



GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 110

Bogotá, D.E., viernes 28 de junio de 1991

Edición de 24 Páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

FERNANDO GALVIS GAITAN
Relator

Relatoría

Acto Constituyente
de Vigencia Inmediata

Circunscripción Electoral Especial para Comunidades Indígenas, Negras y Minorías Políticas

Constituyente:
FRANCISCO ROJAS BIRRY

(Pág. 2)

Acta de la Comisión Codificadora

Siendo las 9:15 p.m. del día veintiséis de junio de 1991, en las instalaciones del Instituto Caro y Cuervo, ubicadas en la vereda de Yerbabuena, lugar donde sesiona la Comisión Codificadora de la Asamblea Nacional Constituyente, me hice presente, a solicitud de los miembros de dicha comisión, a fin de constatar la falla técnica que sufrieron los equipos de sistematización de datos en los cuales se realiza la codificación de los textos constitucionales aprobados en primer debate por la Plenaria de la Asamblea.

Dejo constancia de la ocurrencia de la falla según pude verificar después de entrevistarme con el Dr. Abraham Sánchez, Secretario, y la Dra. Martha Lucía Zamora, Relatora, que implicó la pérdida de 192 artículos, lo que equivale a 48 horas de trabajo en la codificación ya elaborada por la comisión, hecho que constituye caso fortuito, pues dadas las condiciones técnicas y la presencia de asesores expertos en la materia, era imprevisible su acaecimiento. En consecuencia, se hace imposible para la comisión entregar el trabajo de codificación y su correspondiente ponencia dentro del término reglamentario.

Para el efecto, suscribo la presente acta junto con los Honorables Delegatarios Carlos Lleras de la Fuente y Alvaro Echeverry Uruburu, miembros de la comisión.

JACOBO PEREZ ESCOBAR,
ALVARO ECHEVERRY URUBURU,
CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

Nota de Duelo

"La Asamblea Nacional Constituyente lamenta la muerte de la Matrona Antioqueña **GABRIELA WHITE DE VELEZ**, conocida líder cívica del departamento de Antioquia y madre de **CECILIA VELEZ** funcionaria del Departamento Nacional de Planeación de Antioquia y asesora de la Asamblea".

IVAN JARAMILLO PEREZ
Director Administrativo.
Asamblea Nacional Constituyente.

Elección de Procurador

Constituyentes:
HORACIO SERPA URIBE
IVAN MARULANDA GOMEZ

(Pág. 3)

Jubilación Especial para Poder Judicial

y Ministerio Público

Constituyente:
ARMANDO HOLGUIN SARRIA

(Pág. 2)

Acto Constituyente de
Vigencia Inmediata

Disposiciones Transitorias

Constituyente:
ALVARO
ECHEVERRY URUBURU

(Pág. 4)

Defensa de las Regiones

Constituyente:
JUAN B. FERNANDEZ RENOWITZKY

(Pág. 6)

Constancia sobre Gasto Público Social Acto Reformativo del Reglamento

Acto Constituyente
de Vigencia Inmediata

(Pág. 8)

Actas de Comisión

COMISION I

Presidente:
JAIME ORTIZ HURTADO
Vicepresidente:
FRANCISCO ROJAS BIRRY
Secretario:
ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ

(Pág. 9)

Artículo Transitorio sobre
Descongestión de la Justicia

Rebaja de Penas

Constituyente:
FABIO VILLA RODRIGUEZ

(Pág. 24)

Acto Constituyente de Vigencia Inmediata

Circunscripción Electoral Especial para Comunidades Indígenas, Negras y Minorías Políticas

Constituyente: FRANCISCO ROJAS BIRRY

ARTICULO

Mientras el Congreso legisla sobre la materia, la circunscripción electoral para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos obtenidos por las listas indígenas por el número de puestos a proveer más uno. La adjudicación de curules a cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

ARTICULO

Mientras la ley crea la circunscripción electoral especial para grupos étnicos y minorías políticas de que trata el artículo N° de la C.N., asignase dos curules para las comunidades indígenas, una para las comunidades negras de la Costa Pacífica y dos para las minorías políticas a la Cámara de Representantes.

ARTICULO

Las comunidades indígenas elegirán los dos representantes en circunscripción nacional por el sistema de cociente electoral determinado para la elección de Senadores.

ARTICULO

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Congreso de la República, deberán haber

ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO

Los representantes de las comunidades negras de la Costa Pacífica que aspiren a este cargo, deberán pertenecer a una organización legalmente reconocida que promueva los intereses de las comunidades asentadas en esta zona, lo cual deberán acreditar al momento de la inscripción mediante constancia de la organización respectiva acompañada de certificado sobre vigencia y representación legal de la misma.

ARTICULO

Para las elecciones del 27 de octubre de 1991, las listas de candidatos que presenten las organizaciones indígenas representadas en la Asamblea Nacional Constituyente deberán acreditar para el Senado el respaldo de un número no menor de seis mil (6.000) adherentes, ciudadanos en ejercicio, y constituir caución por dos millones de pesos (\$2'000.000).

Para Cámara de Representantes, deberán acreditar el respaldo de tres mil (3.000) adherentes, ciudadanos en ejercicio y caución de un millón de pesos (\$1'000.000).

Igual requisito se exigirá para los candidatos por las comunidades negras a la Cámara de Representantes.

ARTICULO

La tarjeta electoral que se elabore para las elecciones al Senado deberá contener en un

lugar especial los candidatos indígenas para Senado y Cámara de Representantes y los candidatos negros para la Cámara, todos ellos a elegirse por circunscripción nacional.

ARTICULO

Para los efectos del artículo 2° de este Acto y para las elecciones del 27 de octubre, entiéndase por minorías políticas aquellos partidos o movimientos que inscriban listas en 5 o más circunscripciones territoriales bajo la misma denominación política y no obtuvieren curul en ninguna de ellas.

Las dos curules se proveerán así:

1. Se sumará el número total de votos obtenidos en todas las circunscripciones territoriales por cada partido o movimiento político.

2. Los dos partidos o movimientos con mayor votación ocuparán las curules con la cabeza de lista que hubiere obtenido mayor número de votos en su respectiva circunscripción.

3. Si el partido o movimiento político que obtuvo el mayor número de votos supera el doble del que le sigue en votación, ocupará las dos curules con los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en sus respectivas circunscripciones.

ARTICULO: Elección de Gobernadores.

Los candidatos a Gobernaciones que presenten las organizaciones indígenas representadas en esta Asamblea, deberán acreditar el respaldo de tres mil (3.000) adherentes y presentar caución por un millón de pesos (\$1'000.000).—

FRANCISCO ROJAS BIRRY
Constituyente indígena

Jubilación Especial para Poder Judicial y Ministerio Público

Constituyente: ARMANDO HOLGUIN SARRIA

Los riesgos vividos, la injusticia salarial a la que hoy se somete a estos funcionarios y el nacimiento de un nuevo orden jurídico, ameritan plenamente que el Estado reconozca la pensión de jubilación, así ella no sea plena a quienes voluntariamente deseen retirarse teniendo el tiempo de servicio, aunque no hayan cumplido la edad para lograr la jubilación plena, por lo cual nos permitimos proponer a la Asamblea la siguiente NORMA DE VIGENCIA TRANSITORIA:

ARTICULO. Los funcionarios de la rama jurisdiccional y del Ministerio Público que a la fecha de la vigencia de esta disposición hubiesen cumplido veinte años de servicio,

continuos o discontinuos, en el ejercicio de sus cargos como Magistrados, Jueces o fiscales, sin cumplir la edad exigida por la ley tendrán derecho a acogerse al beneficio de la jubilación, el cual se les cubrirá en un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario total que actualmente devenguen.

Quienes deseen hacer uso de este derecho, podrán acogerse al mismo dentro del término de seis meses, contados a partir de la vigencia de esta norma, y por una sola vez.

H. Constituyente
ARMANDO HOLGUIN SARRIA

Acto Constituyente de Vigencia Inmediata

Elección de Procurador

Constituyentes:

HORACIO SERPA URIBE
IVAN MARULANDA GOMEZ

LA PRIMERA ELECCION DE PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, a que se refiere esta Constitución, la realizará el Senado elegido para el período constitucional de 1994 - 1998, dentro de los primeros 30 días siguientes a su instalación.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señores constituyentes:

De acuerdo con el Reglamento, para hacer funcionales las Reformas que está introduciendo en el Sistema Político la Asamblea Constituyente y dar eficacia a las determinaciones relacionadas con aspectos tan trascendentes como el Régimen Disciplinario del Sector Público y la Defensa de los derechos ciudadanos, proponemos que

el senador de la República asuma su nueva e importante atribución de elegir el Procurador General de la Nación, a partir de 1994.

En el entre tanto, tan importante y ponderables tareas han de continuar siendo desempeñadas por el actual Jefe del Ministerio Público, quien para ese fin fue elegido el año anterior, con la facultad de ejercer funciones precisamente hasta el año que acabamos de mencionar.

Es notable, por cierto, la tarea que la actual Procuraduría viene cumpliendo en favor del país. Notable, eficiente y de mucho carácter, como corresponde a la naturaleza de la misión que debe cumplir y a las calidades profesionales que distinguen a quienes tienen en sus pulcras manos tan delicadas tareas. En lo relativo al control de los funcionarios incumplidos y venales; en lo concerniente a las investigaciones por enriquecimiento ilícito; en lo atinente a la

defensa ineludible de los Derechos Humanos; en lo relacionado al control de la Autoridad arbitraria y abusiva; la Procuraduría desarrolla muy fundamental labor, y en ella se siente bien representada la comunidad Colombiana.

Por eso una determinación como la que proponemos es la que sirve al país, y de manera respetuosa pero insistida; demandamos de los distinguidos Constituyentes un pronunciamiento positivo al respecto.

De esta manera, además, se salva una inobservancia que ha debido ser atendida en el momento en que se analizó el tema del Ministerio Público.

Con el mayor respeto y atención.

HORACIO SERPA URIBE
IVAN MARULANDA GOMEZ

Proyecto de Acto Constituyente de Vigencia Inmediata

Medidas Transitorias para Medellín

Constituyentes:

FRANCISCO ROJAS B.
JAIME FAJARDO
HELENA HERRAN
OSCAR HOYOS
IVAN MARULANDA

GERMAN TORO

JAIME ARIAS
HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ
ANTONIO YEPES
FABIO VILLA
IGNACIO MOLINA

La Asamblea Nacional Constituyente,

En conocimiento de la grave situación social por la que atraviesa la ciudad de Medellín; atendiendo las reiteradas peticiones que para su solución han elevado ante la Asamblea los habitantes de la comuna nororiental de esa ciudad; consciente de la responsabilidad que la Asamblea tiene en sentar las bases de la convivencia social y del fortalecimiento de la ética ciudadana, y compartiendo el interés del Gobierno en darle un tratamiento especial a dicho problema nacional, decide:

PRIMERO. Recomendar al presidente de la República:

A. Declarar la emergencia social en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, por la cual adopte estímulos tributarios y de crédito para la creación de nuevos empleos que favorezcan a los habitantes de las

comunidades más afectadas por la violencia; promueva la creación de empresas de economía solidaria entre sus habitantes; incremente el presupuesto y las plazas educativas para dichas zonas, y tome otras precisas medidas en relación directa con la situación que se quiere conjurar.

B. Que la Consejería Especial para la Paz asuma de manera inmediata un proceso de solución a la violencia en las comunas y barrios de Medellín y su Área Metropolitana que involucre a los actores de violencia allí asentados.

SEGUNDO. Conceder precisas autorizaciones al Presidente de la República para que, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta constitución, dicte los decretos con fuerza de ley que desarrollen para Medellín y su Área Metropolitana:

A. La puesta en funcionamiento de los jueces de paz, de acuerdo con el artículo (...) de la Carta, que dice: "Los Jueces de Paz podrán ser elegidos popularmente en cada municipio para resolver con equidad los conflictos individuales y comunitarios. La ley determinará lo pertinente".

B. La creación de la Policía Cívica, como lo autoriza el primer inciso del artículo (...), que dice: "La ley organizará el Cuerpo de Policía", con la finalidad de que los jóvenes de las comunas presten el servicio militar obligatorio al interior de sus propias comunidades.

Francisco Rojas Birry, Helena Herrán de M., Jaime Fajardo, Oscar Hoyos, Jaime Arias, Antonio Yepes P., Fabio Villa, Ignacio Molina, Germán Toro, Iván Marulanda.

Acto Constituyente de Vigencia Inmediata

Disposiciones Transitorias

Constituyente: ALVARO ECHEVERRY URUBURU

Artículo 1.- Elección Consejo Nacional Electoral

Transcurrido un mes desde la instalación del Congreso elegido el 27 de octubre de 1991, el Consejo de Estado elegirá los miembros del Consejo Nacional Electoral en proporción a la representación que alcancen los partidos y movimientos políticos en el Congreso de la República.

Dicho Consejo permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta el 1° de septiembre de 1994.

Artículo 2.- Reglamento de las Cámaras

En tanto el Congreso de la República expide la Ley Orgánica del reglamento de las Cámaras, dicho cuerpo someterá su funcionamiento a las normas vigentes, siempre que no se contrarie la presente Constitución.

Artículo 3.- Remuneración de los congresistas

La remuneración de los miembros del Congreso será equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales y se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de 1993. Después de esa fecha se ajustarán teniendo en cuenta el informe que rinda el contralor general de la República, sobre los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores públicos en el año inmediatamente anterior.

Artículo 4.- Empleados del Congreso

Los empleados y trabajadores de nómina al servicio del Congreso de la República, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de instalación del Congreso, elegido el 27 de octubre de 1991.

Artículo 5.- Elección de vicepresidente

La primera elección de vicepresidente de la República se efectuará conjuntamente con la de presidente, en las elecciones generales que se celebrarán el segundo domingo de mayo de 1994.

Hasta la fecha indicada, las faltas absolutas o temporales del presidente de la República se llenarán por el designado, elegido por el Congreso en pleno para un periodo de dos (2) años.

Durante el primer mes a partir de la instalación del Congreso de la República, elegido el 27 de octubre de 1991, éste procederá a efectuar la elección de designado, el cual permanecerá en ejercicio de esa dignidad hasta el 7 de agosto de 1994.

Artículo 6.- Designado

Cuando por cualquier causa no hubiere

hecho el Congreso elección de designado, conservará el carácter de tal el anteriormente elegido.

A falta de designado, entrarán a ejercer la Presidencia de la República los ministros en el orden que establezca la ley y, en su defecto, los gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

La persona que, de conformidad con este artículo, remplace al presidente, pertenecerá al mismo partido de éste.

En las faltas temporales del presidente de la República, bastará que el designado tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo posteriormente cuantas veces fuere necesario.

Artículo 7.- Junta Directiva del Banco de la República

El presidente de la República nombrará provisionalmente, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución, la nueva Junta Directiva del Banco de la República, organismo que asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Junta Monetaria, las cuales cumplirá en los términos de esta Constitución.

La ley determinará las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento administrados por el banco, el cual, entre tanto, continuará cumpliendo esta función.

El Gobierno presentará al Congreso, al mes siguiente de su instalación, el proyecto de ley relativo al ejercicio de las funciones del banco y a los principios de su organización, régimen legal, funcionamiento de su Junta Directiva y Consejo de Administración, periodo del gerente, reglas para la constitución de sus reservas, estabilización cambiaria y monetaria y destino de los excedentes de sus utilidades.

Si cumplido un año de la presentación de estos proyectos no se expiden las leyes correspondientes, el presidente de la República los pondrá en vigencia mediante decretos con fuerza de ley.

Artículo 8.- Facultades para la regulación de las actividades financieras

Mientras se dicta la ley que regule el ejercicio de las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, el presidente de la República ejercerá, como atribución constitucional propia, la intervención en estas actividades.

Artículo 9.- Facultades para la vigilancia del sector financiero

Dentro del mes siguiente a la instalación

del Congreso de la República, el Gobierno presentará al mismo los proyectos de ley sobre el ejercicio de las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

Si al término de las dos siguientes legislaturas ordinarias no se expide la ley correspondiente, el presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley.

Artículo 10. Comisión para la elaboración del Proyecto de Seguridad Social

El Gobierno conformará una Comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, para que elabore y someta a consideración del Gobierno, en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Constitución, una propuesta de bases para el establecimiento, organización y desarrollo del Sistema de Seguridad Social Integral. El Gobierno presentará al Congreso un proyecto de ley contenido de las normas que regulen dicho sistema.

Artículo 11.- Plan de Emergencia

En las zonas afectadas por aguda violencia, se implementará un Plan de Emergencia de Seguridad Social Integral para un periodo de tres (3) años, el cual será organizado por la ley.

ARTICULO 12. Régimen jurídico de los servicios públicos.

Dentro del mes siguiente a la instalación del Congreso de la República el Gobierno presentará al mismo, los proyectos de ley relativos al régimen jurídico de los servicios públicos; a la fijación de competencias y criterios generales que regirán la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como su financiamiento y régimen tarifario; al régimen de participación de los representantes de los municipios atendidos y de los usuarios, en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten los servicios, así como a protección, deberes y derechos de éstos últimos y al señalamiento de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Si al término de las dos siguientes legislaturas ordinarias no se expiden las leyes correspondientes, el presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley.

ARTICULO 13. Carrera Administrativa.

Dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno presentará al

Congreso el proyecto de ley que desarrolle los principios consignados en el Artículo (sobre Carrera Administrativa). Si cumplido un año de su presentación el Congreso no expide la ley correspondiente, lo pondrá en vigencia el presidente de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes mediante decreto con fuerza de ley.

A partir de la vigencia de esta Constitución, y en un término de dos (2) años, los nominadores de los servicios públicos, procederán a la implantación plena de las distintas carreras administrativas, de conformidad con las normas legales vigentes en la fecha, de las que establezcan las nuevas carreras o de aquellas que modifiquen o adicionen las existentes.

ARTICULO 14. Consejo Nacional de Planeación.

En tanto, se expide la ley Estatutaria de la Planeación Nacional, el presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución, designará el Consejo Nacional de Planeación, integrado por doce (12) miembros: siete (7) por las regiones del país y cinco (5) en representación de los sectores de la producción, la distribución, el trabajo, el agro y la cultura.

Dicho Consejo estudiará el Plan de Desarrollo Económico, Social y Cultural que el Gobierno presentará durante las sesiones ordinarias del Congreso de la República en la legislatura de 1992.

ARTICULO 15. Vigencia de legislación anterior.

La legislación vigente, anterior a esta Constitución, continuará en vigor hasta tanto no sea derogada o modificada por el Congreso de la República o declarada inconstitucional por la Corte Constitucional.

Cualquier ciudadano podrá demandar por incompatibilidad con esta Constitución una norma con fuerza de ley anterior. No podrán ser demandadas las leyes vigentes que aprueban tratados públicos.

Las disposiciones administrativas que desarrollen o se basen en las leyes declaradas inconstitucionales podrán ser anuladas por la jurisdicción contencioso-administrativa de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

Cuando por la declaración de inconstitucionalidad de una ley preexistente se pueda generar grave perturbación en el funcionamiento de las instituciones, el gobierno, previo concepto de la Corte Constitucional, podrá expedir las normas necesarias para asegurar la normalidad institucional. El Congreso de la República deberá decidir sobre la derogatoria o la incorporación de tales normas a la legislación permanente en un plazo no mayor a seis (6) meses desde su presentación por el Gobierno para el trámite legislativo correspondiente.

PARAGRAFO: La facultad para el Gobierno contemplada en este artículo tendrá vigencia hasta el 5 de julio de 1992.

ARTICULO 16. Consulta de Constitucionalidad.

Cuando una decisión judicial o administrativa dependa de una norma adoptada

con anterioridad al 5 de julio de 1991 y que pueda juzgarse como contraria a esta Constitución, el juez o la entidad administrativa competente, podrá solicitar a la Corte Constitucional que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El fallo podrá tener efectos "erga omnes" y deberá ser proferido treinta (30) días después de haber sido presentada la correspondiente solicitud. La consulta no suspende el proceso o el trámite correspondiente.

ARTICULO 17. Interpretación de normas vigentes.

La legislación vigente al 5 de julio de 1991 será interpretada y aplicada conforme a la nueva Constitución.

ARTICULO 18. Reglamento de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional someterá su funcionamiento al Decreto 432 de 1969 y demás disposiciones complementarias, pudiendo dictar mientras la ley no la haga, las disposiciones que consideren necesarias para el trámite de los asuntos sometidos a su estudio y decisión.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tendrá un plazo de dos (2) meses para decidir en forma definitiva todos aquellos asuntos de que viene conociendo hasta antes del 1º de julio de 1991.

ARTICULO 19. Implantación gradual de la Fiscalía General de la Nación.

En los Juzgados Municipales se implantará gradualmente el nuevo sistema dentro de los cuatro (4) años siguientes a la expedición de esta reforma, de acuerdo con la creación progresiva de los Fiscales encargados de la investigación y acusación. Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación determinarán lo pertinente.

Mientras la ley no disponga otra cosa, las actuales Fiscalías de los Juzgados Superiores, Penales de circuito y Superiores de Aduana, pasarán a la Fiscalía General de la Nación. Las demás Fiscalías se incorporarán a la estructura orgánica y a la planta de personal de la Procuraduría. El Procurador General señalará la denominación, funciones y sedes de estos servidores públicos y podrá designar a quienes venían ejerciendo dichos cargos conservando su remuneración y régimen prestacional.

La Procuraduría Delegada en lo Penal continuará en la estructura de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 20. Consejo Superior de la Administración de Justicia.

En tanto se expide la Ley Estatutaria de organización de la justicia, el actual Consejo Superior de la Administración de Justicia, continuará cumpliendo las funciones que ha venido ejerciendo en virtud de las normas de su creación y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 21. Liquidación del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias.

Liquidese el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, para lo

cual se reviste de expresas facultades al presidente de la República.

ARTICULO 22. Consejo Nacional de Televisión.

El actual Consejo Nacional de Televisión continuará en el ejercicio de sus funciones legales, hasta tanto se expida la ley sobre medios de comunicación social, con fundamento en la cual se integrará el Consejo Directivo del ente autónomo que entrará a dirigir, orientar y reglamentar los servicios de radio y televisión.

ARTICULO 23. Unificación del calendario electoral.

La primera elección conjunta de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y alcaldes del Distrito Capital de Bogotá, se efectuará en 1994 en la fecha en que determine la ley. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos el 2 de enero de 1995.

ARTICULO 24. Vivienda

Todas las entidades públicas de carácter nacional, departamental o municipal que otorguen crédito para vivienda, procederán a reestructurar los créditos destinados al financiamiento de vivienda de interés social y que se encuentren en mora, aun cuando se hubiese iniciado acción judicial.

PARAGRAFO: El Gobierno nacional, dentro del término de sesenta (60) días partir de la vigencia de la Constitución Política de 1991, reglamentará estas disposiciones que tendrán duración de un (1) año a partir del respectivo decreto reglamentario.

ARTICULO 25. Derecho al Trabajo.

Los Alcaldes de las ciudades y municipios de Colombia, constituirán en término de treinta (30) días, a partir del 5 de julio de 1991, una Comisión encargada de estudiar y presentar soluciones a las actividades de comercio informal del desempleo en general. La Comisión tendrá duración de ciento veinte (120) días a partir de su instalación y estará constituida por el Alcalde o su representante, un delegado del Concejo Municipal o Distrital, un representante del comercio local organizado, un representante del comercio informal organizado, un delegado de asociaciones de economistas de la localidad y un delegado de entidades oficiales encargadas de definir políticas económicas y sociales a nivel regional y/o local.

Los Alcaldes ordenarán la suspensión de todas las medidas y disposiciones policivas dirigidas contra los vendedores y comerciantes informales.

ARTICULO 26. Salarios.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo reajustará el salario mínimo legal y el de los empleados públicos al servicio del Estado en un 10% para el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1991.

ARTICULO 27. Servicios públicos.

A partir de la vigencia de la presente Constitución, las tarifas de los servicios públicos domiciliarios serán congeladas hasta el 31 de diciembre de 1991.

ALVARO ECHEVERRI URUBURU
Constituyente AD M-19

Defensa de las Regiones

Constituyente: JUAN B. FERNANDEZ RENOWITZKY

Señor presidente y señores delegatarios:

Tengo que confesarles francamente que en esta aventura proustiana, de "búsqueda del tiempo perdido", en que estamos embarcados todos en esta Asamblea, contra reloj y contra calendario, yo había llegado a temer que el debate sobre el ordenamiento territorial, trunco y aplazado tantas veces, no concluyera sino después del 5 de julio y obviamente por fuera del recinto de la Constituyente.

Con una forzada sonrisa

Por eso tenemos que agradecer, con una sonrisa forzada, que se nos haya permitido adelantarlo hoy, Día del Padre, que es una fecha que nos obliga a ser fecundos nada menos que en esta materia constitucional tan importante. Y con un quórum completado por los más puntuales y amables fantasmas dominicales de este enorme y desolado edificio. Se nos deja solos cuando vamos a tratar de lo que más interesa a nuestros compatriotas, que es su propio terruño.

Las demoras en darnos la palabra han sido tan continuas que no pude felicitar y agradecer de inmediato a la constituyente Aida Abella por la forma suave y firme, receptiva, risueña y eficaz como manejó el viernes en la tarde y el sábado en la mañana la plenaria bajo su presidencia accidental, que por cierto fue lo menos accidentalada que se recuerde y que ojalá se repita más a menudo.

Ese viernes el delegatario Gustavo Zafra, extraviado en el laberinto de los mapas, nos habló en forma intimidante del cuadro de Picasso sobre la destrucción de Guernica por los nazis. Prefiero mencionar otra técnica pictórica más superficial y menos sombría: la del puntillismo. Para referirme ahora, con pincelazos o brochazos, al cuadro, o a la parte del cuadro, que nos toca pintar a los miembros de la Comisión Segunda y en general a todos los compañeros constituyentes. Y que después, también entre todos, vamos a tratar de colgar en la pared de la historia constitucional de Colombia.

Hecho lo cual nos dedicaremos a la parte más agradable y encantadora de nuestra fugaz misión de delegatarios, que es la de retirarnos a nuestros hogares y oficinas particulares a contemplar, a partir del ya mencionado 5 del mes entrante, sin tentaciones electorales de ninguna índole y para tranquilidad perpetua de nuestros detractores no del todo gratuitos, cuánto dura sin borrarse ese cuadro. Y, sobre todo, cuánto influyen su diseño y su trazado en la conciencia y en la conducta de nuestros compatriotas.

Los discursos y la política

Por lo pronto, tenemos que ponernos de acuerdo con Gabriel García Márquez en que lo más inútil y aburridor de las corporaciones públicas colombianas de todos los tiempos son los discursos. Oyéndolos en sus momentos de mayor exaltación oratoria, recuerda uno la frase de Renán que por lo humorística parece de Borges: "La política es el arte de decir vaguedades en un tono violento". Esta Asamblea Nacional Constituyente no ha estado exenta de esa plaga planetaria. Todos somos culpables de su proliferación, directa o indirectamente. Por acción o por omisión, con nuestra palabra desbocada o nuestro silencio recalcitrante. Desde nuestra larga exposición inicial o en los debates que dejamos pasar sin intervenir, tenemos muchos silencios acumulados. Pero hay que reconocer que las proezas de César Rincón han renovado el repertorio de nuestras metáforas, con toros y banderillas, orejas y rabo, hasta hacer que aplaudamos muchas de las intervenciones en este recinto.

Procuró ahora ser lo más concreto posible. Para sacarle, con el Osteryzer de la síntesis, el mayor jugo posible a estos diez o veinte minutos reglamentarios. El ordenamiento territorial es un tema que tiene derecho a estar en el orden del día de esta plenaria. No por capricho de los costeros ni de los indígenas ni de los negros sino porque es un elemento estructural de cualquier Constitución que aspire a ser respetable. Por lo mismo es un asunto sobre el cual no hay que correr el riesgo de la improvisación.

Y en eso consiste el problema de fondo en esta materia. Como el tema territorial no conlleva ninguna "revocatoria del mandato" a corto o a largo plazo, ni constituye amenaza alguna contra la paz, ni forma parte de la plataforma de trabajo o de divagación de ningún partido político colombiano, ha quedado expósito, abandonado, en el umbral de las inquietudes nacionales. Para que sean los propios habitantes de este país de regiones los que tengan que ocuparse y preocuparse de un asunto que se les ha convertido, en los sectores más distantes de las decisiones del poder central, esas sí caprichosas e injustas, en una especie de angustia existencial colectiva.

Por la misma razón, en la capital de la República y en las áreas más próximas a su influencia hay apatía, desgano, desconocimiento y hasta alergia al tema regional. Se impone entonces una tendencia que también es muy colombiana: dejar las cosas como están, bajo el imperio centralista de la Constitución de 1886, que sigue ganando batallas después de estar aparentemente muerta.

Una expropiación sin indemnización

La almendra de esa Constitución es el centralismo político. Nadie lo discute y debe mantenerse intangible como fundamento de la soberanía nacional. Pero a su amparo y con el pretexto de la fórmula jurídica de Miguel Antonio Caro, introdujo Rafael Núñez el factor económico: la propiedad del subsuelo, que hasta ese momento pertenecía a los estados soberanos, pasó a la Nación. Fue una jugada genial. Pero que nada tenía que ver con la unidad política que urgía rescatar en ese momento histórico y que se ha fortalecido en tal forma que ya no necesita del costoso aparato ortopédico para andar.

Ejecutada con anestesia política esa gigantesca expropiación sin indemnización, todo lo demás ha sido, en la historia administrativa del país, una saga de episodios más o menos tragicómicos derivados de ese "raonazo" descomunal. La llamada "descentralización administrativa" es una burla repetida en numerosos actos, algunos de ellos con todos los requisitos de Actos Legislativos Reformatorios de la Constitución, que no han hecho otra cosa que reforzar hasta el infinito el monopolio del poder establecido en la capital de la República, desde donde se hacen todos los nombramientos de los institutos descentralizados y de las corporaciones autónomas, los cuales constituyen, según los gráficos y estadísticas del profesor holandés Helmsing, una de las frondas burocráticas más exuberantes del planeta.

Cafiaspirina para el cáncer

El calmante o la cafiaspirina que se le ha aplicado a ese cáncer nacional, es el régimen de las transferencias, que consiste, básicamente, en que todo lo que producen el territorio colombiano y sus habitantes se reparte por el poder central, que es el gran "croupier" omnímodo y todopoderoso en la ruleta de la riqueza nacional. Y allí comienza el viacrucis de las regiones para obtener que en Bogotá les redistribuyan algo proporcional a lo que aportan. Sin obtener nada siquiera medianamente equitativo en relación con sus aportes al erario y mucho menos con sus necesidades básicas insatisfechas.

Lo máximo que se ha obtenido en esa larga batalla, entre orgullosa y mendicante, es el artículo 182 de la Carta, que establece los situados fiscales, contra los cuales se enfilan las baterías de todos los ministros de Hacienda, habidos y por haber, preocupados por la cortapisa constitucional. Y ávidos de absoluta libertad para disponer más o menos arbitrariamente de todos los fondos públicos.

Valdría la pena crear la Comisión de que

habló la noche del viernes el constituyente Carlos Rodado Noriega. Para que controle y decida sobre los recortes burocráticos que hay que hacer en el orden nacional, con el objeto de que se suprima lo superfluo y ruinoso, en beneficio de lo útil y necesario. Y entonces ya no se podrá afirmar oficialmente que hay que crear nuevos impuestos para atender los costos del ordenamiento territorial.

Las mentiras contra el regionalismo

Ese es uno de los mitos que me gustaría debilitar en esta intervención. El mito o sofisma según el cual incluir la región en la nomenclatura territorial de la nueva Constitución, aumenta los gastos de la administración pública. Ello solo es cierto si, al decidir la inclusión, no nos atrevemos a efectuar la operación de alta cirugía que resulta indispensable: eliminar viejos entes que están sobrando por su alto costo burocrático y su total ineficacia administrativa. Al menos deberíamos aplicarles la teoría del marchitamiento. Fijense cómo el Gobierno Nacional, de un solo machetazo, al rebajar hoy el arancel para la importación de carros de lujo, deja de percibir 45 mil millones de pesos. Y en la represa del Guavio se escamotean millones de dólares, como lo denuncia el editorial de *El Tiempo* de ayer. A nadie le escandalizan esas cifras, ni lo que devoran los elefantes blancos de los institutos descentralizados y las corporaciones autónomas, porque no son para los entes territoriales. Por eso es por lo que no hay plata para las regiones. No olvidar lo dicho aquí por el cofrade Alfonso Palacio Rudas, con suma sabiduría: toda reforma del Estado implica un gasto público.

Por eso también he sugerido que, al escoger entre departamentos y regiones, apliquemos una *gradualidad sustitutiva*. Establezcamos las bases constitucionales para que los habitantes de los departamentos decidan plebiscitariamente su conversión progresiva en regiones y la escogencia de su respectiva capital. Del mismo modo, los habitantes de los municipios deben decidir su transformación en provincias. Para esos y muchos otros cambios en la morfología administrativa de los entes territoriales, es necesaria la Comisión de Ordenamiento Territorial, una especie de retén científico, cartográfico, para impedir que siga proliferando el virus, el sida de la "departamentalitis" a golpes de pupite parlamentario y con el solo propósito de aumentar el botín electoral.

Todos los argumentos de nuestros compañeros de Comisión, así como todas las exposiciones de los funcionarios que hemos escuchado, demuestran involuntariamente, tratando ellos de defender a los departamentos, la inoperancia de esos decrepitos entes de ficción jurídica, que no cumplen ninguna función indispensable ni corresponden a la realidad territorial del país, sino sólo al afán electoral de multiplicar las curules. Pero a los cuales se pretende, paradójicamente, darles respiración artificial, aplicarles un tratamiento hormonal, que puede resultar tan costoso e inútil como los procedimientos que se aplican para revivir un muerto.

El argumento de que hay que conservar las Asambleas Departamentales, aunque sean focos de corrupción y aunque no sirvan sino para fortalecer el clientelismo, porque están muy arraigadas en la tradi-

ción colombiana, es el mismo que prohija los vicios en las personas porque desde su infancia se han vuelto incorregibles.

Hay que eliminar esos ruinosos paralelismos administrativos y burocráticos. Son la verdadera causa de los altos costos de una reforma constitucional que se contenta y se complace con agregar mecánicamente, con yuxtaponer, unos al lado de los otros, como si fueran salchichas, los nuevos y los viejos entes territoriales. Pero la verdad es que, en la Constitución, y tal vez también fuera de ella, seguimos los colombianos deslumbrados con el resplandor de la suntuosa decadencia de los departamentos, de los institutos descentralizados y de las corporaciones autónomas. Son las momias sagradas, cubiertas de oro, de los tecnócratas de todas las generaciones. Por eso es —repito— que no alcanza la plata para las regiones.

Esos mismos tecnócratas se han inventado, como premio de consolación para los pobladores de la periferia, que la "región" es un concepto de planeación. Una entelequia metafísica. Y con esa maniobra de prestidigitación, que envidiaría al mago español que hace las delicias de Sábados Felices, pretenden escamotear la realidad fundamental de un país de regiones que *están ahí* a la vista y bajo la pisadura de todos sus habitantes. En eso consiste la importancia y el fracaso de los Corpes, que no tienen personería jurídica ni mucho menos representación *con voto* en ninguna entidad nacional.

El capricho de los costeños

Otro mito que deseamos debilitar con esta intervención es el de que la región, como ente territorial, es un capricho de los costeños. La verdad es todo lo contrario: no hay nada tan de moda, a nivel universal, en el campo político, como el regionalismo. En Italia, en Francia, en España, para no hablar de los Estados Unidos ni de la Unión Soviética, lo que se usa y practica cada día con mayor amplitud e intensidad, es la autonomía regional, como punto de equilibrio administrativo y político entre el colonialismo y el separatismo extremos.

La autonomía regional es una emanación o delegación de la soberanía nacional, para emplear esos "venerables arcaísmos" que fustiga con buen humor el constituyente Hernando Yepes Arcila. Y es por lo tanto la única manera sensata y saludable de defender y fortalecer la unidad y la integración de un país de abrupta geografía y tajantes cordilleras como es Colombia, cuyo mapa muestra de manera protuberante las diferencias de idiosincracia y de todo tipo entre los habitantes de sus respectivas regiones.

Un principio liberal

El regionalismo tiene, además, la mejor estirpe democrática. Es descendiente legítimo del principio de la libre autodeterminación de los pueblos, que dio nacimiento liberal a las nuevas nacionalidades y asestó un golpe de gracia a todos los imperialismos, que a veces levantan la cabeza hirsuta, con invasiones sorprendidas que afectan la paz del planeta.

Ahora, cuando los viejos y los nuevos partidos andan buscando ideologías, ninguna tan auténtica y respetable como la que defiende y exalta las regiones. O sea, las sub-nacionalidades, que por lo mismo

fueron combatidas sistemáticamente por las dictaduras de Hitler, Mussolini, Stalin, Franco y hasta por la arrogancia arrolladora de De Gaulle.

Así lo han visto y expuesto todos los tratadistas e historiadores de las ideas políticas en el mundo entero. Entre nosotros basta citar, como analistas que reconocen la importancia y respetabilidad del regionalismo antiguo y actual, a expositores tan prestigiosos como Alvaro Tirado Mejía y Luis Villar Borda, ambos nacidos en el interior del país.

Considero que región, recursos, planeación y desarrollo son conceptos correlativos. No se puede mencionar ninguno de ellos sin implicar a los tres restantes. Y lo mismo acontece con los demás asuntos planteados y debatidos en la Comisión Segunda. Sólo por razones metodológicas pueden dividirse y subdividirse en temas, más o menos caprichosos e insuficientes para poder ver en su entera y majestuosa dimensión el fondo del asunto, que no es otro que el país, el territorio, o sea, el escenario en que se mueve la nación, el pueblo.

La propiedad del subsuelo

Por eso propuse desde el primer momento en esta Asamblea que el artículo 4º de la Constitución quedase así: "*El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la nación. El subsuelo y, en general, todos los recursos naturales no renovables, serán de propiedad de las respectivas regiones*".

Ese artículo asustó hasta a la computadora constitucional. No a otra cosa puedo atribuir el que se hubiera desaparecido casi instantáneamente de los listados, resúmenes, cuadros comparativos y, en general, de los precoces archivos de esta Asamblea.

Lo he visto con regocijo resucitar reencarnado en otro artículo presentado el viernes por el colega Constituyente Antonio Galán Sarmiento. Y con mayor alegría lo vi triunfar con mi voto. Claro que la reencarnación lo transformó bastante. El Estado será el dueño. No las Regiones. Pero el Estado se encuentra más cerca que la Nación, para el efecto de recuperar el raponazo del subsuelo que viene desde 1886, en cuanto que Municipios, Provincias, Departamentos, Regiones, son estructuras estatales. No propiamente nacionales.

Me complace también ver cómo la realidad de la región va calando en propuestas tan bien estructuradas como las que han presentado hoy el Constituyente Rafael Ignacio Molina y la Constituyente María Mercedes Carranza sobre diversos aspectos y consecuencias del reordenamiento territorial, la burocracia y el gasto público.

Como el primer día de la Creación

Como en el primer día de la creación, en toda Constitución hay que nombrar las cosas para que existan. Pero he llegado a la conclusión de que cualquiera que sea la nomenclatura que se adopte para los entes territoriales —sean nuevos o viejos— el problema de fondo sigue siendo el mismo: la falta flagrante de una adecuada redistribución de los recursos e ingresos que percibe el poder central, en su viaje de retorno a la periferia. Es un problema de mala circulación de la savia que debe alimentar el árbol nacional.

En otras palabras: el plan, o los planes sin

plata, son el problema de los países en vías de desarrollo, que reflejan, en su desorganización interna, la brecha dramática entre regiones cada día más ricas y regiones cada día más pobres.

Voz y voto para las regiones

Esa es la columna vertebral del atraso colombiano. Y para romperla no hay sino una fórmula constitucional: que las regiones, o los entes territoriales que quiera el doctor Zafra, participen con voz y voto en las decisiones nacionales. En la Junta de Reparto de Regalías. En la hoy mal llamada Planeación Nacional, que no es Nacional ni es Planeación. En la Junta Directiva del Banco de la República, recién dotado de una autonomía encomiable que solicité en mi exposición general y en una rápida correspondencia con el profesor Currie, para combatir las emisiones de billetes en que han incurrido todos los Gobiernos, desde 1910 con clara e impune violación del artículo 42 de la Carta. Lo cual constituye la causa principal de la carestía, la inflación y la corrupción que ahogan al pueblo colombiano.

Esa participación con voz y voto de las regiones ha sido mi estribillo, mi letanía, mi frase melódica en esta sinfonía constitucional que debemos procurar sea lo más armónica y lo menos desafinada posible. Por eso vuelvo a mencionar la obra prodigiosa de Proust que me parece debe darle también título a esta Asamblea Nacional Constituyente: "En Busca del Tiempo Perdido". Ojalá lo recobremos pronto.

Por eso he apoyado las magistrales intervenciones, aquí y en la Comisión Segunda, del Constituyente sociólogo Orlando Fals Borda y las cordiales, diligentes y constructivas del también Constituyente costeño, el economista Eduardo Verano de la Rosa; y en general de todos los que participaron conmigo en el Consenso de Cartagena y en los debates de dicha Comisión Segunda, cualesquiera que fuese su lugar de nacimiento.

El ambiente político

Conservo, eso sí, la duda que nos dejó en su sensata intervención del viernes el Constituyente Rodrigo Lloreda Caicedo. Dijo él, que para su propuesta coincidente

con la nuestra en muchos aspectos, de reconocer la realidad de las regiones, no hay todavía "ambiente político en Colombia".

No nos queda, entonces, más remedio que seguir confiando en el futuro. Aunque sólo sea por esa tontísima razón que daba Keynes: porque el futuro es el sitio en donde va a transcurrir el resto de nuestras vidas y, completa, las de las generaciones por venir.

Esa gigantesca tarea patriótica, sin la cual Colombia no podrá ser una Nación integralmente desarrollada, queda por lo tanto para la próxima Asamblea Nacional Constituyente. La misma a que se refirió el imbatible René Higuita, antes de que le metieran el gol de no poder participar en esta. A él y a ella —a Higuita y a la Constituyente del futuro— nos encomendamos desde ahora con alborozado optimismo.

En ésta hemos hecho, no sólo los constituyentes costeños sino todos en general, lo más que hemos podido.

Muchas gracias, señor Presidente y Señores Delegatarios.

Bogotá, junio 16 de 1991

Constancia sobre Gasto Público Social

Deseamos expresar nuestra satisfacción por la aprobación del artículo sobre el capítulo relacionado con el Presupuesto Nacional, que consagra la obligatoriedad de que la ley de apropiaciones contenga un componente denominado Gasto Público Social, cuya distribución territorial se hará teniendo en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, población y eficiencias fiscal y administrativa.

Igualmente, con el precepto que establece

que, excepto en caso de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Es decir, que primero está la atención de la deuda social que la financiera, con lo cual se le señala al Gobierno una dirección clara en relación con la reestructuración de la deuda externa.

CARLOS RODADO, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, RODRIGO LLORENTE, HERNANDO YEPES A., MARIANO OSPONA H., delegatarios del Partido Social Conservador.

Acto Reformatorio del Reglamento

(Junio 22 de 1991)

Artículo: De conformidad con el artículo 74 del Reglamento publicado en la Gaceta Constitucional N° 66, modifícase el artículo 39 del Reglamento así: "Ponencia para segundo debate": La Comisión Especial que codificará los textos aprobados por la

Asamblea en primer debate deberá presentar ponencia antes del 27 de junio de 1991.

PRESIDENCIA
ANTONIO NAVARRO W., ALVARO GOMEZ H., HORACIO SERPA U.
JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General.

Actas de Comisión

COMISION I

Presidente:

JAIME ORTIZ HURTADO

Vicepresidente:

FRANCISCO ROJAS BIRRY

Secretario:

ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ

ACTA N° 7

Correspondiente a la Sesión del día Miércoles seis (6) de marzo de 1991.

I

A las 3 y 30 minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables Constituyentes que a continuación se relacionan: *Abella Esquivel Aída Yolanda, Arias López Jaime, Carranza Coronado María Mercedes, Emiliani Román Raimundo, Esguerra Portocarrero Juan Carlos; Mejía Agudelo Darío, Ortiz Hurtado Jaime, Pastrana Borrero Misael, Patiño Hormaza Otty, Ramírez Ocampo Augusto, Rojas Birry Francisco, Uribe Vargas Diego, Zalamea Costa Alberto.*

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el Presidente Ortiz Hurtado, declara abierta la sesión; que se desarrolla en el recinto de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada; con el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Acta anterior: Lectura y aprobación.
3. Informe Comisión Especial.
4. Exposiciones según registro en la secretaria.
5. Convocatoria a plenaria.

Durante el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Constituyentes: *Leyva Durán Alvaro, Serpa Uribe Horacio, Toro Zuluaga José Germán.*

Deja de concurrir el honorable Constituyente: *Maturana García Francisco.*

La Presidencia saluda complacida la presencia del señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana. Asiste a la sesión el honorable delegado Alvaro Echeverry Uruburu.

II

Acto seguido, el secretario da lectura al Acta anterior y sometida a consideración, la honorable Comisión le otorga su aprobación.

III

A continuación interviene el honorable Constituyente Alvaro Echeverry Uruburu y manifiesta que deja la siguiente

CONSTANCIA

El suscrito Constituyente, con respecto a afirmaciones inexactas vertidas en el diario "El Espectador", referente a mi posición

personal relacionada con la proposición aprobada en esta Comisión en el sentido de atender la comunicación propuesta por la Coordinadora Nacional Guerrillera para escucharla sobre temas que son materia de esta Comisión, dejo constancia de lo siguiente:

1. Que en ningún caso me he opuesto a la integración de la Asamblea Nacional Constituyente en los diálogos con dicha organización guerrillera, que puedan conducir a la paz que el país demanda.

2. Que si me mostré contrario a aceptar la conversación propuesta por la Coordinadora Guerrillera es porque creo que el Poder Soberano de que está investida la Constituyente no puede mellarse, ni desgastarse en acciones precipitadas o parciales.

La Constituyente debe permanecer como una instancia máxima y última, cuando otras alternativas, como el diálogo directo adelantado por el Gobierno nacional, resultan improductivas a los propósitos de la consecución de la paz.

3. De otra parte consideré, que por la trascendencia del asunto, la decisión debía ser el producto de la voluntad colectiva del cuerpo soberano y no de una de sus Comisiones.

Marzo 6, de 1991

Alvaro Echeverry Uruburu, Constituyente Ad M-19.

La honorable Delegataria Aida Abella Esquivel solicita sea incluida la siguiente

CONSTANCIA

Ante el recrudecimiento de los asesinatos, desapariciones, amenazas de los militantes y simpatizantes de la Unión Patriótica, nos permitimos dejar constancia del asesinato de 50 dirigentes y simpatizantes de la U.P., asesinados en diversas circunstancias, en algunos casos con la participación de Unidades del Ejército Nacional, incluyendo dos (2) masacres colectivas, en lo que va corrido del año.

TRECE (13) dirigentes y simpatizantes de la U.P. desaparecidos, sin que a la fecha se sepa de su paradero, en varios casos con participación de organismos oficiales.

CUARENTA Y TRES (43) casos de detenciones arbitrarias a dirigentes y simpatizantes de la U.P. a los cuales se les ha negado el debido proceso, siendo víctimas de abusos de autoridad.

NUEVE (9) denuncias de hostigamiento y maltratos a grupos de la población civil por parte del Ejército Nacional.

Igualmente se presentaron otras denuncias de violaciones a los Derechos Humanos y amenazas contra las sedes y la vida de dirigentes nacionales de la U.P. Bogotá, D.E. Marzo 5 de 1991.

ASESINATOS DE DIRIGENTES Y SIMPATIZANTES DE LA UNION PATRIOTICA Y DEL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO-91.

ENERO 1

MILLER VILLARAGA y su hermano RAMON VILLARAGA, fueron asesinados en Villarica (Tolima). Las víctimas eran obreros agrícolas de la Vereda Alto Bélgica, pertenecientes a la U.P.

ENERO 3

ALVARO MARIN ARANGO, MERCEDES RODRIGUEZ ARTUNDUAGA Y RUBIEL ANTONIO MURILLO; fueron secuestrados el día 31 de diciembre del año pasado. Sus cuerpos fueron encontrados en esta fecha en la ciudad de Florencia (Caquetá) con brutales torturas.

ENERO 10

UBALDO IGUITA, escolta del Secretario General de Sintrainagro, Oliverio Molina; asesinado junto con su esposa en la región de Apartadó (Antioquia).

FEBRERO 2

JUAN CARLOS LONDOÑO, militante de la Juventud Comunista y de la Unión Patriótica, asesinado en la Ciudad de Pereira, pocos días antes había denunciado penalmente a un agente de la Policía por malos tratos y violación a los Derechos Humanos.

FEBRERO 4

MIGUEL BOCANEGRA, en el corregimiento de Canaguaro, municipio de Granada (Meta), fue sacado de su residencia por seis (6) hombres fuertemente armados quienes le dieron muerte.

FEBRERO 5

ESTEBAN CORONADO, CARLOS LOPEZ y su hijo. Estas tres (3) personas aprehendidas en las horas de la madrugada por agentes de la Policía Nacional y asesinados en el barrio Boston de Barrancabermeja (Santander), sus rostros fueron desfigurados con ácido.

FEBRERO 7

ALIRIO BERMUDEZ LOPEZ, Presidente del Concejo de Yondó; HECTOR EMILIO GUEVARA, secretario del Concejo Municipal; MOISES CORTES TABARES, con-

ductor del municipio, asesinados en la Vereda la Cabaña de ese mismo municipio.

FEBRERO 12

ANTONIO FERIS PRADO, director de Teatro, Concejal por la UNION PATRIOTICA en Zahagún (Córdoba), desaparecido inicialmente y asesinado posteriormente por impactos de arma de fuego.

FEBRERO 16

SANTOS ARDILA, sacado a la una (1 a.m.) de la madrugada de su casa del barrio Las Ferias de Sabana de Torres por personal uniformado, siendo asesinado; y además herido un menor y una señora.

FEBRERO 22

YINETH VELASQUEZ, su esposo y dos (2) campesinos más fueron asesinados en la Vereda Guapaya perteneciente a Vista Hermosa (Meta) por un grupo del Ejército y en compañía de personas encapuchadas. Igualmente fue herido y luego desaparecido el Concejal de la U.P. GUSTAVO MEDINA.

FEBRERO 22

ARGEMIRO CHAVEZ GUERRERO, asesinado y quien era líder del Magisterio y simpatizante de la U.P. en Nariño (Pasto).

— VICTORIANO TORRES, fue muerto en la localidad de Fuente de Oro (Meta); siendo exconcejal de la U.P.

— DANILO BARRERA, extrabajador de Cementos Nare, asesinado en Puerto Nare (Antioquia).

— LUIS MONROY, fue asesinado en la Vereda Alto Guapaya, Municipio de Vista Hermosa (Meta); previamente fue torturado cortándosele los dedos de los pies y de las manos.

— HUGO CANON, de la misma vereda le cortaron los dedos de las manos y macheteado su cuerpo y cabeza, causándose su muerte.

— LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, asesinado en las mismas circunstancias y en la vereda relacionada anteriormente.

— Masacre de la familia VASQUEZ CAMACHO, MARTIN VASQUEZ, de 62 años de edad, ROSALBA CAMACHO de 60 años de edad, dirigente comunal y cooperativa, exconcejal de la Unión Patriótica y sus hijos: ELIZABETH de 28 años, JOSEFINA de 24 años, DALY de 16 años y su nieta de 10 años de edad de nombre ADRIANA, quienes fueron vilmente asesinados en el Corregimiento de Montoso, municipio de Prado (Tolima). Nuestra dirigente había sido constantemente amenazada y hostigada por grupos paramilitares y por unidades de las Fuerzas Armadas que conviven en la región.

FEBRERO 24

SEÑON MARTINEZ y su hermano MANUEL MARTINEZ, SERGIO y SALVADOR AVILA PEÑA; JACINTO PINEDA SUAREZ, JOSE BENIGNO RODRIGUEZ MEDINA, MARCO AURELIO RUIZ BERNAL, JAIRO PINEDA SUAREZ, WILMAN MEDIDA, DIONISIO BRIGALBA, JESUS DAZA; ANGEL MARIA SILVA, FLORENTINO AGUIRRE, ELIZABETH JIMENEZ REYES, militantes y amigos de la Unión Patriótica asesinados en el curso de una semana por bandas paramilitares en el municipio de Miraflores y Campohermoso del departamento de Boyacá.

FEBRERO 25

ALCIDES TRUJILLO, militante del Partido Comunista y de la Unión Patriótica se

desempeñaba como funcionario de la Asociación Colombiana de Damnificados de la Guerra Sucia, asesinado vilmente en el Barrio Patio Bonito (Kennedy) de la ciudad de Bogotá.

FEBRERO 28

ALVARO BUSTOS, militante de la U.P. y del Partido Comunista, asesinado por dos (2) sicarios que se movilizaban en moto en la ciudad de Barrancabermeja.

MARZO 3

WALTER ROJAS, de 27 años de edad, hijo del diputado RAUL ROJAS por el departamento del Tolima, miembro de la Unión Patriótica, asesinado en el municipio de Chaparral por cinco (5) individuos que le acrbillaron a cuatro cuadras de su residencia.

ALLANAMIENTOS Y DETENCIONES ARBITRARIAS

ISMAEL RODRIGUEZ, JAIME BALLESTEROS, EDUARDO RUIZ, SERAFIN RODRIGUEZ, VIDALINA HERNANDEZ, AURELIANO VARGAS, PEDRO MUÑOZ, GUSTAVO PEREZ, FERNANDO NN. y LUIS LEMUS, fueron detenidos una vez practicaron allanamientos en sus residencias en el barrio Policarpa, Lucero Alto, Arabia y Tesoro como también en la Sede Sindical de Festrac, por militares pertenecientes a la XIII Brigada y posteriormente trasladados al Batallón Baraya sin que mediara orden judicial para tales eventos.

— JUAN MANUEL NIEVES CASTRO, candidato por la U.P. al concejo de Ciénaga (Magdalena), miembro de la Coordinadora Nal. Campesina y Concejero del Plan nacional de Rehabilitación; WILLI N. FLOREZ y EDIBERTO COBO, presidente y secretario de la Coordinadora Campesina de la Sierra Nevada de Santa Marta; respectivamente; JOSE RODRIGUEZ, FRANCO TRIGO VERGEL, MIGUEL ROBERTO VERGEL TRIGO, LIBARDO VELEZ, entre otros, fueron detenidos arbitrariamente en operativos ordenados por el Inspector General y director de la Policía Nacional, general Octavio Vargas Silva, allanándose sus residencias sin orden judicial por el simple hecho de ser simpatizantes de la U.P.

— RAFAEL BERTEL, LEONARDO CARDONA, MIGUEL TAPIAS, SILVANO RIVAS, HECTOR VALENCIA, PEDRO MARIN, URIEL GARCIA, OSWALDO SILGADO, FRANCISCO VELEZ, JUAN CARLOS ECHEVERRY, DOMINGO N. FRANCISCO N., DITSON TAPIAS, MIGUEL USUGA, ALFREDO PACHECO Y HERNAN GUIASADO, entre ellos dirigentes sindicales de Urabá y trabajadores de las fincas el Oso y la Llave, fueron detenidos y obligados a marchar por delante de la tropa en la ribera del río grande en limite entre Turbo y Apartadó incluidos 18 trabajadores más como escudos humanos, en panorama a combates con frentes de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

— REINALDO LEDESMA, JUAN TOLIMA y sus hijos, MARIA ODILIA SALAS, SELSO CRUZ y FAMILIA, DIMAS CALEÑO y FAMILIA, fueron detenidos en la Vereda Papamena, Ucrania y Los Planes, al no tener conocimiento y dar información al Ejército de guerrilleros que operan en el área.

— En Tibú, norte de Santander la promotora de Salud, LUZ MAIRA ROBLES, fue

detenida por las Fuerzas Militares en el sitio denominado "Filo Gringo" el día 23 de febrero en compañía de decenas de campesinos y Militantes de la Unión Patriótica, posteriormente puestos en libertad una vez fueran estos torturados como se probó oficialmente.

DESAPARECIDOS

— Según denuncia presentado ante la Procuraduría General de la Nación fueron desaparecidos en la Uribe (Meta) quince (15) campesinos, entre los cuales se encuentran los siguientes: ESIPION CASAMACHIN, CALO CASAMACHIN, ALFREDO CASAMACHIN, CATALINA VITANCO, LUZ MERY CASAMACHIN, PEDRO VITANCO, DEISY CASAMACHIN, ARGELIA CASAMACHIN.

— En Coello desapareció desde el día 1º de enero el Concejal Upecista JOSE MITOLIO NUÑEZ.

— En Cundinamarca en el Municipio de la Palma en las Veredas Hato, Hortigal, fueron desaparecidos VIDAL VIRGUEZ, LUZ MARINA BERNAL Y HUMBERTO N.

AMENAZAS

1º. Destacamos los anónimos, las llamadas telefónicas constantes contra nuestro Presidente de la U.P. CARLOS ROMERO J., OSCAR DUEÑAS, Vicepresidente y MARIA OSORIO como miembro de la Dirección Nacional de la misma, aclarándose que muchos de nuestros militantes o dirigentes a nivel Nacional tal como reposa en las Procuradurías Regionales, una campaña de hostigamiento incluida la dirigencia del Partido Comunista Colombiano.

— El 15 de Enero en las horas de la mañana individuos portando cámaras se han dedicado a fotografiar las instalaciones de la Editorial Colombia Nueva y Semanario Voz.

Todo parece indicar que las instalaciones de Voz hayan sido escogidas como blanco de una futura acción de guerra sucia.

VIOLACIONES DE OTROS DERECHOS HUMANOS EN REGIONES DONDE LA UNION PATRIOTICA TIENE DESTACADA PRESENCIA

1º SUMAPAZ (Cundinamarca), han descargado tropa antiguerrillera desde helicópteros como en San Juan, Veredas de San José, Granada y Salitre, quienes ametrallan a la población e incendian ranchos, inician patrullajes a media noche, salen pelotones de cuarenta o cincuenta hombres al mando de suboficiales como ha ocurrido en el Plan (Salitre, Granada, San José). Se presentan requisas. A los varones los desnudan; decomisan el periódico VOZ, afiches de Pardo Leal y Bernardo Jaramillo y posteriormente los mezclan con ejemplares de movimientos guerrilleros.

Más de 2.000 personas ante esa circunstancia, acompañada de torturas y detenciones injustas, como fruto de los bombardeos salieron en éxodo de la zona hacia Bogotá, Usme, Granada, Fusagasugá, Pasca, San Bernardo y otros municipios quedando en total abandono sus tierras y ganado, etc.

2º. LA URIBE y MESETAS (META), desde fines del año pasado, la VII Brigada de este Departamento con el supuesto constante de atacar a la guerrilla que opera

dentro de esa jurisdicción ha atacado a esta población civil, apuntando directamente contra la región de La Uribe mediante bombardeos, produciéndose éxodos, detenciones y desapariciones o asesinatos, sin que se tenga un cese el fuego por parte de las autoridades militares, inclusive sin respetar las delegaciones al diálogo por la Paz, autorizadas por el Gobierno Nacional.

3°. Patrullas de la Primera división de la IV Brigada pertenecientes al Batallón Pedro Nel Ospina con sede en la Base Militar el Piñuelo o de Juanes, se dedican a requizar viviendas de humildes campesinos sin ninguna orden judicial, sin motivo alguno, llegando al robo de animales y de otras pertenencias de campesinos del Oriente Antioqueño como también persecuciones y amenazas de muerte.

4°. Se revela que en las veredas Las Margaritas Bajas, Yare y Aguablanca (Caquetá) el Ejército ha bombardeado indiscriminadamente casas, ganados y cultivos.

Dentro de esta misma región, igualmente la tropa militar ha practicado saqueos, registros en la tienda de PABLO EMILIO ANZOLA, en casa de ANTONIO OLAYA, FABIO IBARRA, JAVIER IBARRA Y PABLO OLAYA, donde han hurtado gallinas, ovejas, cerdos y viveres de \$30.000 pesos pertenecientes a la Junta Comunal. El Ejército tilda de guerrilleros a los campesinos y practica estricto control de remesas y viveres de la región. Han disparado contra los campesinos, como los casos de RUBEN BAUTISTA, JUAN A. Y JESUS RAMIREZ DIAZ.

5°. Sumándose a los bombardeos de la Uribe (Meta), los militares que operan en la región resolvieron incendiar las viviendas de ROMULO BETANCUR, BARBARA RIVERA ROJAS, ROSA RODRIGUEZ, PAULINO CASAMACHIN Y PLINIO CASAMACHIN, también la única escuela.

6°. De los constantes bombardeos por parte del Ejército que opera en la región de Vistahermosa (Meta) han obligado a la población emigrar a otros municipios o veredas cercanas e inclusive a su capital, reportándose pérdidas en su agricultura, ganado y demás propiedades; no sin antes determinar el secuestro constante de un número indeterminado de campesinos.

7°. Lo curioso de lo anterior es que a raíz de otros bombardeos en regiones cercanas han obligado a labriegos y colonos a habitar la localidad de Vistahermosa, y luego huir de la misma por las arbitrariedades de la brigada Móvil del Ejército.

8°. En Ondas del Cafre, vereda del Municipio de Mesetas, el Ejército prohíbe a los campesinos permanecer en sus parcelas obligándoles a salir y entrar rápidamente. Cordialmente, OFICINA DE DERECHOS HUMANOS, FRANKLIN PEREZ ALMEYDA, OFICINA DE PRENSA, BORIS CABRERA SILVA.

IV

Seguidamente el señor Presidente Ortiz Hurtado lee el INFORME DE LA COMISION ESPECIAL PARA RECEPCION DE PLANTEAMIENTOS CON LA COORDINADORA GUERRILLERA "SIMON BOLIVAR".

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL PARA RECEPCION DE PLANTEAMIENTOS CON LA COORDINADORA GUERRILLERA SIMON BOLIVAR

Los integrantes de la comisión JAIME ARIAS LOPEZ, GERMAN TORO ZULUAGA y JAIME ORTIZ HURTADO, informan a la Honorable Comisión Primera Constitucional, lo siguiente:

1. El día de hoy, 6 de marzo de 1991, entre las 12:45 y 2:45 p.m., recibimos vía telefónica contacto con los señores: ALFONSO CANO, MANUEL MARULANDA, MANUEL PEREZ y ALEJANDRO GUERRERO de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

2. Los mencionados voceros de la C.G.S.B. expresaron sus opiniones en torno al tema de los Derechos Humanos y especialmente en lo referente a la paz, la vida, Justicia Social, el trabajo, la educación, el derecho de Asociación, entre otros.

3. De la misma manera, enfatizaron su deseo de hacerse presentes en la Asamblea Nacional Constituyente como producto del Diálogo con el Gobierno y la solución política al actual conflicto armado.

4. La Presidencia de la Comisión ha ordenado la transcripción completa de la conversación y oportunamente estará a disposición de los miembros de la Honorable Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente.

En la forma anterior esperamos haber cumplido con el encargo de la Honorable Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente.

JAIME ORTIZ HURTADO, JAIME ARIAS LOPEZ, GERMAN TORO ZULUAGA

V

Siguiendo el orden previo de inscripción, el señor Presidente concede el uso de la palabra al señor Ministro de Gobierno, Doctor Humberto de la Calle Lombana, quien expone:

INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DR. HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA EN LA SESION DE LA COMISION PRIMERA DE LA A.N.C. DEL DIA 6 DE MARZO.

Señor presidente, señores delegatarios: debo comenzar en esta intervención, celebrando las expresiones que en el seno de esta comisión hizo pública la constituyente Aída Abella, sobre la posibilidad de realizar un diálogo entre la comisión del Gobierno y las fuerzas guerrilleras que aún continúan atacando la población colombiana. Evidentemente el mecanismo técnico es sencillo, se trata simplemente que a uno y otro lado de unos aparatos de radio se coloquen las personas que deben hablar. El Gobierno ha estado dispuesto desde hace más de diez días en escuchar las expresiones de la guerrilla, así como también ha dicho que está dispuesto a acudir a un sitio determinado del municipio de la Uribe, o en otro municipio de Colombia o aun en el extranjero.

De tal manera que el Gobierno confía que luego de la conversación de hoy con el señor presidente de esta Comisión y de la Comisión accidental que lo acompañó en ese empeño, utilizando ese mismo mecanismo sencillo que ha descrito la doctora

Aída Abella, iniciar una conversación en torno a temas que son de capital importancia para la suerte de la Nación.

Particularmente creo que en el proyecto de Gobierno hay unos puntos con relación a los derechos humanos de vital importancia, el tema de la vinculación de los derechos fundamentales con los tratados internacionales y el tratamiento de técnica constitucional que a juicio del Gobierno debe merecer ese punto.

Se ha dicho también que el Gobierno tiene una proliferación detallada, incluso algún constituyente dijo, que era un poco farragosa y yo quiero explicar qué principios inspiran esa manera de abordar el tema de los derechos constitucionales y los mecanismos de participación que a juicio del Gobierno constituyen el centro de gravedad de todas estas fórmulas. Por tanto, quiero simplemente recordar que el propio presidente de la República en la sesión de inauguración manifestó cómo el Gobierno cree que hay vinculaciones profundas entre la génesis y la perpetuación de la violencia y el tema de la protección de los derechos humanos, y que en la gestación de este estado de violencia que estamos padeciendo, concurre un repertorio variado de causas que merecían tratamiento particular y separado. Aún así, pese a la abigarrada conformación de ese repertorio, el Gobierno encuentra que evidentemente la violación sincrónica de derechos humanos en Colombia ha contribuido a generar y perpetuar ese estado de violencia. El Gobierno considera que es necesario un gran esfuerzo de protección de derechos humanos como una manera de cortar ese círculo infernal de reproducción de la violencia. Pero reitero que ese punto de vista ha sido convenientemente expresado aquí y no quisiera alargarme en él porque además ha sido reiterado por las brillantes intervenciones de ustedes en el seno de esta Comisión, yo encuentro aproximaciones fundamentales, nexos ideológicos continuos y casi de consenso entre muchas de las cosas que se han dicho aquí y la posición del Gobierno sobre el tema y no quisiera reiterar lo que aquí se ha dicho, sino abordar, los puntos de entonces, sobre el tema de tratados internacionales.

La relación entre los tratados internacionales y la Constitución en el punto de derechos fundamentales. La propuesta del Gobierno, como es sabido, tiene una propia formulación en el texto de la Constitución para que los linderos, característicos y el contenido de esos derechos queden precisados en la propia norma constitucional. Algunas personas dentro y fuera de la Asamblea han encontrado mucho más viable que sencillamente se haga una alusión a los tratados internacionales, se diga que se incorporan al régimen de derecho interno una vez ratificados y tengan plena vigencia o vigor jurídico en el ordenamiento nacional a partir de ese momento. Nosotros creemos que ese tratamiento del problema no es adecuado, realmente tenemos reserva sobre esa metodología que trataré de señalar ahora de manera sintética.

En primer lugar, la adopción de ese sistema equivale a delegar de manera indefinida la función constitucional en personas u organismos extranjeros donde realmente se miden fuerzas distintas probablemente alejadas de la realidad colombiana. Este

tipo de formulaciones en materia de derechos constitucionales, normalmente obedece, si se me permite la expresión, a un tratado de paz duradero, en el que intervienen entonces fuerzas particulares en un contenido existencial e histórico concreto. El Gobierno no cree que la mejor formulación en materia de derechos humanos sea sencillamente aquella que queda eventualmente diferida de manera indefinida a foros internacionales donde la relación de fuerzas que concurren a darle contenido y vigencia tiene una caracterización diferente. Creemos que es esa delegación indefinida del poder constituyente y esta Asamblea no podría hacer ese tipo de segregación. Esta Asamblea deriva su poder del propio constituyente primario y pensamos que no estaría facultada para sustituir ese poder que recibió en organismos distintos a aquellos. Esto viola los principios de rigidez constitucional y supremacía de la Constitución. Todo el esfuerzo de construir una carta que tenga la supremacía que todos anhelamos sería un esfuerzo perdido, un esfuerzo vano, porque la simple ratificación de un tratado implicaría la desvertebración y modificación del régimen constitucional.

Además, lo más importante para las personas, a juicio del Gobierno, y lo confirma la carta de derechos, la configuración de sus derechos frente al Estado y frente a los particulares. Se estaría entonces el camino que menos protege a los ciudadanos. Por otro lado, los tratados sobre derechos ratificados por Colombia se perfeccionaron hace décadas, más como declaraciones programáticas que como normas que estén en capacidad de regir día a día, detalle a detalle, el comportamiento del Estado frente a los particulares y de estos entre sí.

Son invocaciones de ideales, programas hacia un deber que conforman las bases axiológicas fundamentales del Estado de Derecho, pero que no tienen la utilidad que se exigen de una carta política en función de proteger los derechos concretos de los particulares. Esas libertades absolutas o con limitaciones vagas de precisar, no prestan entonces el servicio que los colombianos esperan en esta materia de la carta política. Yo quisiera poner algunos ejemplos para ilustrar lo que estoy diciendo: por ejemplo la declaración norteamericana, en el artículo noveno dice: "toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio", es una escueta, bella reflexión sobre el tema, pero inútil en el terreno práctico de proteger a una persona cuyo domicilio se ve invadido por la acción de las autoridades. Son normas escuetas, verdaderos propósitos de filosofía jurídica que plasman de manera sintética, hermosa e indiscutible, los principios axiológicos que sirven de fundamento a la acción del Estado, pero no tiene eficacia para lograr la protección que creo que se merecen los colombianos. El artículo décimo dice: "toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su correspondencia", allí encontramos una norma de igual talante, el substrato ético, la acción del Estado en estas materias, pero no implica por sí sola una verdadera protección de los Derechos. Si nos trasladamos a la declaración universal de los derechos humanos, uno encontraría también un repertorio de ejemplos, como el artículo 3

que dice: "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado". Yo quisiera que se comparara por ejemplo este artículo noveno con la propuesta del Gobierno en esta materia en donde se señalan plazos, se establece el deber de toda autoridad de policía de informar, de hacer públicas las detenciones con el propósito de evitar el fenómeno de las desapariciones que es altamente preocupante, se establece también la manera como esas autoridades de policía deben entrar en contacto, en qué forma, en qué términos y en qué condiciones, con la autoridad judicial competente. Nada de eso aparece en esos comunicados, son normas que carecen de efecto instrumental. El aparato 1 del artículo 17 de esa misma declaración norteamericana dice que "toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente", pero no se señalan los linderos y el contenido del derecho de propiedad y cómo funciona el tema de la expropiación y qué ocurre entonces, en caso de violación de derechos de propiedad.

Por otro lado, esa sencilla invocación de los derechos provenientes de los tratados internacionales podría crear graves conflictos de orden jurídico, prácticamente irresolubles, porque dichos convenios en ocasiones contienen entre sí normas contradictorias que definen de manera distinta cada derecho frente a un caso particular.

¿Cuál norma debe aplicarse? Sería como si adoptaran entonces simultáneamente varias cartas de derechos a la vez y se trasladaría entonces a los jueces la responsabilidad de decidir cuál carta de derechos prevalece, decisión que creemos debe ser de esta Asamblea.

Por ejemplo si uno toma en materia de limitaciones a los derechos el artículo 30 de la Convención Americana, que defiende completamente a la ley la posibilidad de aplicación de esos derechos fundamentales, y de tales restricciones, las restricciones permitidas de acuerdo con esta convención al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocido en la misma no pueden ser aplicados sino conforme a las leyes que dicten por razones de interés general y con el propósito por el cual han sido establecidas. Entonces allí hay una primera postura, las restricciones y limitaciones operan en función de la ley, pero nada dice la propia convención sobre el particular, lo que ha abierto más, dicho sea de paso, un boquete impresionante en torno a la solidez de la carta de derechos, si es la ley, entonces, la norma de rango jerárquico inferior la que está en posibilidad sin limitación constitucional ninguna de establecer toda suerte de restricciones y limitaciones. Pero si uno se traslada en seguida al artículo 28 de esa misma Declaración Americana encuentra que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional, que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos". Allí hay una manera completamente distinta de abordar entonces el tema de los derechos, su efectividad depende de la adopción de un orden internacional ya no de la ley nacional; ¿qué hace el juez ante esta disyuntiva? ¿Cuál es el camino que debe escoger? y por fin, por ejemplo el artículo 47 del Pacto Internacional dice: "Que ninguna disposición del presente pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente a todos

los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales". En cuanto al tema de la suspensión de derechos, la Declaración Universal no dice nada mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 4 establece algún tipo de limitaciones y la Convención Americana también en su artículo 27, sin embargo, su alcance es bien diferente en puntos tan fundamentales como cuáles son los derechos inderogables, cuál es el núcleo de derechos que aun en estado de extrema perturbación del orden público no pueden derogarse. Estos tienen valor absoluto, no pueden ser omitidos por ninguna autoridad, eso es un punto fundamental, es un núcleo de derechos inderogables, entonces quedaría un poco al garete de la interpretación de pactos internacionales que así mismo son contradictorios. Pero yo diría que hay un punto aún más grave, en ocasiones los tratados internacionales ya ratificados por Colombia, que atentan contra principios de nuestro ordenamiento constitucional, y allí surge entonces una nueva dificultad, o conflicto mayor y por eso piensa el Gobierno que el énfasis fundamental es en el desarrollo de una carta de derechos completa y suficiente dentro de los criterios que adopte esta Asamblea de manera democrática. El artículo 32 de la Declaración Americana consagra el deber de votar, que no existe en nuestra constitución vigente. El artículo 19 no permitiría el tema de la doble nacionalidad que es ya de aquellas aspiraciones que con más vigor se han expresado en la opinión pública particularmente en relación con los colombianos que viven en el extranjero. El artículo 16 establece el seguro de desempleo, y también lo consagra en el artículo 25 de la Declaración Universal, tema que no existe en nuestra legislación actual. El artículo 17 de la Declaración Universal no define cuantías en caso de expropiación, ese es un punto crítico que no puede estar entonces sujeto a la interpretación de un juez. ¿Qué hará el juez de Paratebuena, Caparrapí, ante un caso de expropiación si se le dice que esa declaración universal está vigente, que hace parte del derecho nacional colombiano, que allí no se prevén garantías y que entonces debe proceder a decretar la expropiación sin consideración a las formulaciones constitucionales. Por lo general estos pactos internacionales tampoco prohíben la pena de muerte, así tendríamos un gran interrogante para un juez penal, si se adopta la tesis expuesta aquí por algunos sobre la prevalencia y la operancia o la eficacia de los tratados en el derecho interno. Quisiera decir que el régimen de las libertades durante los estados de excepción es tan amplio que permitiría suspender dichas libertades, es el caso de la libertad de prensa, de la libertad de expresión, del derecho de defensa, de la justicia civil sólo para civiles, del derecho a la libertad personal, en fin, nuestra consideración respetuosa a esta comisión es que esas formulaciones implican serios interrogantes en el plano de la aplicación en el derecho jurídico interno, en el plano de la vigencia de la norma nacional y que el camino recomendable, lo digo con todo respeto, es el de adoptar en nuestra formulación constitucional una carta de derechos, lo que no quiere decir que no haya desvinculación entre ella y el Derecho Internacional, no, el proyecto de Gobierno contiene una norma en virtud de la cual la interpretación de esos derechos debe ha-

cerse de acuerdo con los principios consagrados en los tratados. Es un problema distinto, es una forma diferente de puro carácter hermenéutico y que hace o establece la conexión, la articulación entre el tema del derecho internacional en materias de tratados y particularmente sobre tratados de derechos humanos y la codificación de orden constitucional en este punto.

Quiero abordar ahora el tema de la clasificación de los derechos. Yo confieso que al oír ayer a la constituyente María Mercedes Carranza tuve la gran tentación de decir, tiene razón, es una postura muy razonables, los derechos son inclasificables y además de algún modo, alguien pudiera decir que todos tienen igual importancia, todos miran al hombre. En nuestra opinión no se trata de establecer una escala de valores que discrimine unos derechos frente a otros, no, la forma como el Gobierno mira esta clasificación, tiene unos efectos de orden práctico de técnica constitucional que se desenvuelve en otro terreno completamente distinto. Lo que el Gobierno quiere señalar es que hay unos derechos que son de aplicación inmediata, que no requieren la intermediación de la norma legal para que ellos tengan vigencia, y que por tanto, permiten la utilización inmediata de los elementos y la protección de los derechos que el propio proyecto de Gobierno y con gran consenso se han ido plasmando.

Otros proyectos incluyen en materia de derecho de amparo, la cuestión de inconstitucionalidad, el tema del defensor de los derechos humanos, de tal manera que si se hace una categoría lo que se busca fundamentalmente no es una disgresión de carácter axiológico o que realmente no tendría quizás interés, puede ser útil desde el punto de vista académico, no, lo que queremos es señalar que algunos de estos derechos implican una decisión de esta Asamblea, que no queda sujeta a las posteriores decisiones del legislador, y que le permiten a los colombianos acudir de manera inmediata, por ejemplo, al derecho de amparo y a todos los mecanismos de protección de estos derechos sin necesidad de esperar a que su desarrollo sea logrado a través de la expedición de leyes. En frente de eso, en cambio, surgen derechos que son programas del Estado, deben ser rutas para que la acción del Estado se dirija hacia allá, que no tienen posibilidad de aplicación inmediata, ni tampoco protección como se supone se derivaría del derecho de amparo.

De tal manera que en materia de los derechos sociales, económicos y culturales, no podría ejercitarse el amparo. No podría aspirar una persona que carece, por ejemplo, de educación para sus hijos, impetrar por la vía del derecho de amparo ante un juez que le brinde esa educación o que le consiga un empleo. Allí no hay entonces una configuración inmediata como la que se prevé de los de la primera categoría sino un programa que orienta realmente la actividad del Estado.

En ese orden de ideas, me interesó muchísimo la exposición del constituyente doctor Alberto Zalamea, y realmente allí hubo una muy brillante, muy inteligente intervención suya, y tomó como ejemplo el derecho al deporte, y dijo una cosa que es válida, y que es indiscutible, el tema del deporte. El derecho al deporte implica también el derecho a no hacerlo, a estar por fuera de la utilización de ese derecho, en-

tonces el derecho pierde contenido, dijo el doctor Zalamea, sencillamente porque es obvio, uno puede hacer deporte o no hacerlo y esa anulación de la norma respecto a su antítesis hace que se sea materia desechable.

Pues bien, yo quisiera tener una cordial discrepancia con él, porque ese tipo de derechos están en el segundo grupo; porque no tiene propósitos individuales, lo que buscaría allí la Constitución no es decirle al colombiano que debe hacer deporte o ni siquiera que no debe hacerlo. Lo que busca es orientar la acción del Estado para permitir que los colombianos amigos de esa actividad tengan derecho por virtud del desarrollo programático de las normas y de la acción administrativa a satisfacer esa necesidad, de tal manera que el ámbito de la declaración constitucional no se conecta individualmente respecto del tema del derecho ciudadano sino que está orientado a dirigir la acción del Estado y eso pudiera predicarse entonces en toda esa segunda categoría que de esta manera ya logra configuración propia.

Y respecto de los llamados derechos colectivos, que cambian hoy en todas las formulaciones constitucionales modernas, tienen una característica respecto de su titular que también los distingue. Ya no se trata de personas, no se trata de derechos que se satisfagan en función de los intereses de cada persona, sino de derechos que sólo son predicables por colectividad, e incluso uno diría de la humanidad, y allí surge particularmente el tema de la Ecología y otros y esa es la razón, también yo diría de origen técnico, que implica que deban tener un tratamiento separado en materia constitucional.

Un siguiente segmento de esta exposición es el que se relaciona entonces con el carácter prólogo y detallado de acuerdo con la formulación que el Gobierno ha propuesto a consideración de ustedes. Nosotros tenemos la convicción de que la función de la carta de derechos, como función de protección de las personas, tiene que tener de manera detallada esa alínderación que en la exposición general dijimos que debería ser hecha con precisión quirúrgica. Esa separación del poder del Estado frente al derecho del individuo para que sea eficaz, para que realmente tenga importancia y le entregue a los colombianos una formulación no retórica sino actuante, viva, que tenga efecto práctico, en nuestra opinión debe ser hecha con todo detalle. De tal manera allí que no se trata de un experimento de jóvenes inexpertos tratando de abultar crecientemente la Constitución, sino de un esfuerzo de aproximaciones a una formulación que realmente le permita al ciudadano sin lugar a interpretaciones vagas, sin permitir que el juez señale por la vía de la jurisprudencia la manera como se desmonta de las leyes y no las cumple.

¿Cuáles son realmente esas garantías? Yo volvería al tema del habeas corpus, al tema de la posibilidad de la detención de las personas. Allí tuvimos grandes vacilaciones, si se establece algún término como la hacen algunas constituciones pues la proporción de algunos funcionarios, dotados de poder, a abusar, permitiría que se

agotara el término, y que sólo se liberara a la persona o condujera al juez competente en el último minuto de la última hora en término cualquiera que se la diera y entonces surgen graves cogitaciones si son 48 o 72 horas. Eso da lugar a debate, pero lo importante es, debe existir un término que ponga fin a la detención arbitraria, debe establecerse una manera como todo oficial público está obligado a dar cumplimiento inmediato a las detenciones que hace como autoridad de policía judicial o funciones de orden público de otra naturaleza. Hay que llegar a ese detalle para que la carta de derechos tenga eficacia. Este tipo de declaraciones escuetas que naturalmente tiene una prosa mucho más sólida y quizás estéticamente ganan con mucho, respecto de lo que el Gobierno ha tratado de presentar aquí sobre esta materia. El Gobierno reclama para la Carta de Derechos una atención a esa enumeración prolija y detallada en mente abierta. Estamos dispuestos a acudir derecho a derecho para mirar si esa formulación es válida o no lo es, y el Gobierno no cree tener la verdad absoluta, ni ninguna de esas enumeraciones o enunciados contenidos en la carta de derechos significan una posición que no puede ser modificada. No estamos en la teoría de una coma más ni una coma menos, o en la posición dogmática de decir que ese es un gran logro de la civilización occidental, entre otras cosas, porque difícilmente puede uno ser original en estas materias. Colocamos a disposición de ustedes esa formulación hecha con ese criterio y los invitamos si es el caso para que las estudiemos, si es una buena formulación o no lo es. Habrían muchas más cosas que decir, pero también me temo que el tiempo tiene limitaciones. Pudiera establecer una comparación de la Carta de Derechos propuesta con el título tercero de la Constitución. Quisiera señalar porque creemos que hay vacíos tan importantes en esta materia en la Constitución del 86. Realmente sería una labor dispendiosa que tomaría tiempo, pero no rápidamente puede encontrar en la Constitución del 86, que la igualdad es una palabra que no existe, que el tema de la vida sólo se tata de soslayo prohibiendo la pena de muerte.

La misma vida ha evolucionado tanto que hay múltiples fenómenos en materia de comunicaciones, de archivo de datos, de progreso tecnológico, de informática que necesariamente implica que debe hacerse una revisión en materia constitucional sobre todos y cada uno de esos derechos para acoplar su contenido a las realidades del momento. Estoy de acuerdo sobre muchas de las cosas que dijo ayer la constituyente Aida Abella en materia de derecho de huelga, de derecho de sindicalización, y qué no decir respecto del capítulo segundo, aquel de los derechos sociales, económicos y culturales.

Pero no quiero agotar la paciencia de ustedes, me permitiría terminar, recavando su atención sobre el tema de los mecanismos de protección de los derechos. Esta nueva materia constitucional, pero si no hay mecanismos que protejan en la práctica esos derechos, no pasará como una simple generación retórica aun con mayor desconfianza sobre las formulaciones jurídicas de confianza que hoy existe. En materia de derechos lo que queremos precisamente es que una regulación legal no pueda desco-

nocer el ámbito preciso de los derechos de los ciudadanos y que estos ciudadanos concretos puedan acudir a mecanismos que los protejan respecto de las múltiples violaciones que a diario padecen en nuestro país.

Y con ese propósito proponemos además del defensor de los derechos humanos, que sería una nueva categoría del Estado, un funcionario visible dotado de gran poder cuya única función sería esa.

Con esto no se debilita la acción de la Procuraduría General, por el contrario se le ha dotado de nuevos e importantes poderes. El primero es el compromiso y la lucha contra la corrupción administrativa, que es un mal que nos está devorando. Lo que encontramos es que la Procuraduría se ha venido anegando de expedientes con toda clase de faltas disciplinarias, que se han asumido como una especie de rito judicial que impide una acción rápida y eficaz.

Además no se ha prestado suficiente atención sobre la posibilidad constitucional de que el Procurador investigue también a los particulares y que está propuesto en el proyecto del Gobierno. Allí encontramos una gran Procuraduría robustecida en sus poderes, con mucho más ámbito de acción y con instrumentos nuevos en comparación con la Procuraduría que hoy existe. Pero si a eso se le suma el tema de la protección de los Derechos Humanos lo que vamos es a imposibilitar nuevamente por exceso de atribuciones la labor de la Procuraduría. Y esa y sólo esa, es la propuesta nuestra de separar el tema de los Derechos Humanos para brindarle una atención particular.

En segundo lugar también yo quiero llamar la atención de ustedes sobre la implantación del derecho de amparo. Ya he oído muchas veces que concuerdan fundamentalmente lo esencial con esta propuesta. En el desarrollo del derecho de amparo toda persona puede solicitar en cualquier momento el amparo de los derechos fundamentales ante las autoridades judiciales cuando sean conculcados estos por las autoridades públicas. Este derecho daría lugar a la aplicación de un procedimiento sumario y preferencial en virtud del cual se establece un compromiso que yo creo que podemos llamar estratégico, entre la justicia y la defensa de los derechos esenciales.

INTERPELACION DEL CONSTITUYENTE ALVARO ECHEVERRY U.

Quisiera preguntarle sobre el problema del recurso de amparo cuando usted hace la explicación ahora en este momento, parecería desconocer su anterior motivación en el sentido de que el recurso de amparo solamente operaría para ciertos derechos que tengan eficacia inmediata, pero no veríamos aquí los derechos que dependen de condiciones estructurales o que tienen que ver con un programa, o acción del Estado hacia el futuro. Más o menos entiendo que se acoge la fórmula española que limita el recurso de amparo a ciertos derechos. ¿Por qué no se dejó una fórmula más amplia, por ejemplo, la fórmula venezolana que no tiene este tipo de restricciones donde todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución incluso los que no estén en la Constitución?

MINISTRO DE GOBIERNO

Realmente considero que para que el derecho de amparo funcione, que sea una

institución respetable y tenga eficacia, debe limitarse exclusivamente a aquellos derechos que conservamos como de aplicación inmediata. Respecto de los derechos de ejecución progresiva de carácter programado nos parece que la permisión, la posibilidad de introducir allí el derecho de amparo sencillamente termina por desacreditar el derecho de amparo; porque va a ser imposible para un juez que se logre cobertura en materia de salud, de empleo, de educación, y lo que ocurre allí es una caricatura de derecho, sencillamente todo el pueblo se volcaría a la búsqueda de esa reafirmación de derechos que algunos llaman la segunda generación. Se anegarían los juzgados de este tipo de procedimientos y finalmente todo esto conduciría a una gran frustración, sencillamente por la imposibilidad en que estaría un juez de obligar al Estado a abrir una escuela y un puesto de salud, o incluir en la lista de estudio antes del municipio que sigue al hijo del reclamante.

De tal manera que esa caricatura del derecho de amparo sencillamente no la queremos, queremos un derecho de amparo limitado a los derechos que son de aplicación inmediata en la formulación constitucional, donde creemos que está realmente el núcleo de los problemas fundamentales en materia de protección de derechos sin perjuicio de que naturalmente la desolación, el hambre, el desempleo, pues produce un flagelo indiscutible de la población que no debe manejarse a nuestro juicio por la vía del derecho de amparo porque simplemente conduciría a los jueces a la imposibilidad de resolver cabalmente los recursos de amparo que se les planteen.

No he entendido, cómo no puede haber amparo en lo que usted llama derecho porque si la enseñanza es un derecho, el alimento es un derecho y los servicios públicos son un derecho entonces requieren un amparo, yo estoy de acuerdo con usted en muchas cosas aun en cuanto les llaman derechos programáticos lo cual implica que no son derechos sino deberes sociales, es nuestra discrepancia, una discrepancia de terminología y que ya va al fondo a una concepción distinta de las funciones del Estado en un caso, es un derecho sin amparo en el otro, es un deber social que ejecuta el Estado y los ciudadanos en desarrollo de la solidaridad social. Discrepamos en la terminología. Comprendo, doctor Emiliani, está claro, quisiera responder al señor ministro, ejemplo que se me ha propuesto porque me parece que puede esclarecer este punto hasta donde sea posible. Si una persona no logra acceder a la educación porque en ese municipio sencillamente no hay escuela, es una zona abandonada, periférica, creemos que es un situación muy grave naturalmente, eso no se discute, pero que no puede ser resuelta por la vía del amparo. Lo que creemos es que no puede ir ese ciudadano a pedirle al juez que su derecho a la educación está desprotegido y que entonces obligue al Estado a abrir de inmediato a través de un proceso expedito y breve una escuela en ese municipio. Distinta situación, Honorable Constituyente, respecto del sesgo que encuentro en el tema que usted me plantea en el caso del joven que estudia en un colegio oficial y que es excluido por ejemplo, porque viola el principio de igualdad, aquel que se le dice como usted es hijo extra-

matrimonial mañana no puede venir. Ese es un derecho fundamental de aplicación inmediata por la vía del principio de igualdad, por la vía del derecho de igualdad, no porque la educación como tal es un derecho programático, aunque me hago cargo de la objeción del doctor Emiliani, pero que no creemos que pueda asegurarse por la vía del derecho de amparo. En materia de salud, yo diría no puede un juez obligar a abrir un puesto de salud en una vereda pero sí puede obligar a un hospital que está negando el acceso de un ciudadano, a que sea atendido pero en función del derecho a la vida, en función de la dignidad pero no por virtud escueta de los derechos que son de segunda generación, si se me permite esa expresión. Esa es específicamente la respuesta.

INTERPELACION DEL CONSTITUYENTE ALVARO ECHEVERRY URUBURU.

Por qué no se deja eso a la interpretación de los jueces que van a tramitar los recursos de amparo como ha ocurrido por ejemplo en el desarrollo en el recurso de amparo en Venezuela y no ya de entrada comenzar a decir para tal que es un derecho que usted mismo se tiene que dar cuenta que finalmente esos derechos que no serían susceptibles del recurso de amparo lo son por la vía de la proclamación de la universalidad de esos derechos. Entonces, fíjese usted que a la postre, esos derechos van a tener respaldo en un recurso de amparo por una vía distinta, pero lo van a tener. Pero dejar que sea la acción de los jueces, el accionar de los ciudadanos y las decisiones de los jueces lo que le vaya dando implementación a ese recurso, la experiencia venezolana en este sector es bastante rica, supremamente importante. Durante treinta y pico de años los venezolanos aplicaron el recurso sin ninguna distinción como la que hace el proyecto del Gobierno, todos los derechos consagrados en la Constitución e incluso aquellos derechos que no han quedado consagrados sean inherentes a la persona humana, así dice el artículo 51, si mal no estoy de la Constitución Venezolana. Durante treinta y pico de años el pueblo venezolano ejerció el recurso de amparo sin esas limitaciones que el Gobierno le trae al recurso, solamente hasta hace tres años el Congreso de Venezuela expidió la ley orgánica de amparo que comenzó a reglamentar el procedimiento que estableció unos trámites distintos a los que por la vía de la costumbre se habían venido implementando, entonces me parece a mí que si bien la idea del Gobierno es generosa en el sentido no solamente de proclamar derechos sino darle herramientas que los hagan efectivos; que haya una tutela efectiva de los derechos, sin embargo, cuando se trabaja el recurso de amparo, a mi modo de ver, es muy insuficiente, es muy avara la proclamación de este derecho del proyecto gubernamental.

Ministro de Gobierno: Sencillamente le diría que miraríamos con mente abierta la experiencia venezolana y cualquiera otra, pero yo sólo haría un llamado a la cautela, porque si el derecho de amparo se convierte en un filón para la utilización inmoderada a voluntad de cada juez de la República, corremos el riesgo y es lo que me permito señalar, que por avanzar y profundizar en esta materia sencillamente nazca una institución ineficiente, muerta, que rápi-

damente está, como sucede con el ejercicio de las sanciones ordinarias en la justicia, hoy abnegada sencillamente por exceso de utilización, porque despertamos un exceso de esperanzas en esa materia, yo rogaría que además de la experiencia venezolana también se estudiaran otras experiencias, el caso de España, por ejemplo, que usted lo sabe igual que yo hoy están en la tarea de restringir el derecho de amparo justamente por ese fenómeno de embotellamiento superlativo que ha sufrido la utilización de este derecho y han tenido que utilizar ese sistema de admisión discrecional de los recursos de amparo con el propósito de evitar este problema. Está el caso también la experiencia mexicana, que de algún modo habría que estudiar, pero entiendo su punto de vista, sencillamente, hago un llamado para que la institución que nazca realmente funcione eficientemente.

Yo quisiera terminar, señor Presidente, llamando también la atención de ustedes sobre el tema de control constitucional que también creemos que está previsto en el proyecto del Gobierno como fundamentalmente un mecanismo de protección de los derechos.

En verdad el control constitucional ha funcionado en Colombia de manera admirable e indiscutible. El Gobierno no tiene glosas sobre este particular, pero si observa que es un control constitucional abstracto que agota su ámbito en la comparación abstracta de normas por la vía de un juicio noble de carácter jurídico, si la norma viola o no la Constitución, para los ciudadanos es un control extremadamente remoto, realmente no se juzga el problema existencial del ciudadano en función de sus derechos fundamentales, el ciudadano que se encuentre con que le han conculcado sus derechos tiene que acudir a una demanda para que se declare inexecutable la ley o el decreto que sirve de base a la violación de su derecho, pero no hay una manera de acudir a la Corte Constitucional para que juzgue, si una situación concreta tiene contenido o carácter constitucional o no.

Esa intermediación de la norma ha alejado el control constitucional y creemos que de algún modo no ha respondido a una realidad. De hecho parece paradójico que en Colombia, donde existe la Acción Pública y hemos encontrado que ese es un gran avance y evidentemente lo es, sin embargo, si ustedes miran el número de demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia son muy escasas en realidad en comparación con países que realmente tienen un sistema mucho más restrictivo de derechos. Creo que la respuesta correcta es esa, para el ciudadano corriente que está siendo víctima de discriminación no le interesa estudiar qué norma es la que sirve de fuente a esa discriminación sino cómo es la protección de sus derechos concretos en el plano del control constitucional y yo llamaría entonces la atención de ustedes respecto de esas nuevas instituciones que el Gobierno propone en materia de recurso, de queja, de cuestión de inconstitucionalidad, todo ello con el propósito o la finalidad de buscar que ese control constitucional sea también una pieza capital en la defensa y protección de los derechos humanos.

INTERPELACION DEL CONSTITUYENTE JUAN CARLOS ESGUERRA

Con la venia de la Presidencia y del señor ministro, yo quisiera formularle unas

preguntas sobre la última parte de su intervención que me desconcertó un poquito por esto, yo pienso con toda sinceridad que uno de los más importantes logros del Derecho Constitucional Colombiano ha sido precisamente el conjunto de sus mecanismos de control constitucional en hora buena la acción pública de inconstitucionalidad incorporada en 1910 y en hora buena la excepción pública de inconstitucionalidad al contrario de lo que usted piensa yo creo que la inconstitucionalidad ha acercado a los ciudadanos a la Constitución y a su control, recuerdo un poquito el caso que resultó un poquito exagerado de algún profesor de Derecho Constitucional que hace un par de años resolvió darle la orden a sus alumnos como tarea de presentar ante la Corte Suprema de Justicia unas demandas de inconstitucionalidad cada uno de ellos y la Corte Suprema tuvo pues en aras de que si está consagrado en la Constitución que soportar de la noche a la mañana 150 demandas de inconstitucionalidad unas serias y otras traídas de los cabellos. Pero a lo que voy es a esto: me impresiona cómo dentro de ese propósito que usted menciona, en el sentido de darle más entidad a los mecanismos de inconstitucionalidad que hoy consagra en el artículo 215 y que es precisamente la figura a través de la cual se persigue la salvaguardia, la protección del derecho individual, vulnerado en un caso concreto a través de una disposición que se considera constitucional, entonces como digo, no me rima el propósito del Gobierno con lo que aparece en el respectivo proyecto, haber si usted me pudiera explicar eso.

Dr. Humberto de la Calle Lombana.

Hay que admitir que ese control constitucional de algún modo ha acercado la jurisdicción al ciudadano, lo que yo sostengo es que no la ha acercado suficientemente, porque cuando se trata de juzgar y en concreto de estar violando un determinado derecho constitucional siempre se exige la interpretación de la norma, entonces quizás, pudiéramos poner un ejemplo, una ley que diga que los niños epilépticos no pueden asistir a clase. Qué pasa frente al caso concreto de la persona que piensa que está siendo indiscriminada injustamente, piensa que la epilepsia no debe ser motivo de discriminación, pues tienen que acudir a demandar en Bogotá una norma jurídica y la Corte lo que tiene que hacer es valorar en abstracto, si un determinado contenido, un segmento de la ley viola también en abstracto la Constitución, pero realmente no se juzga si es el sesgo característico de esa violación en el caso concreto está implicado menoscabo de los derechos constitucionales, entonces allí es donde uno encuentra realmente que el control constitucional a juicio del Gobierno no debe limitarse a la valoración de la norma sino a la valoración de la circunstancia concreta, y por eso, el Gobierno propone la creación del llamado recurso de queja, para que cualquier individuo cuyos derechos fundamentales hayan sido violados o puestos en grave peligro por los poderes públicos pueda acudir a la Jurisdicción Constitucional en busca de protección, si no existe otro recurso accesible ante el interesado.

Y yo llamo la atención sobre esta expresión, que la manera de juzgar la accesibilidad bajo este esquema de protección concreta no es jurídica sino fáctico, lo que

interesa allí no es saber si una persona tiene en abstracto un mecanismo jurídico, sino si en la práctica tenía capacidad de ejercitar esos recursos en función de su protección constitucional y permitirse que acuda un poco aquí a otros sistemas constitucionales, yo quisiera traer a colación el famoso caso Guideon que se tramita en las Cortes Constitucionales norteamericanas, se trata de un proceso que por razón de circunstancias fácticas no estuvo en condiciones de ejercitar eficientemente su derecho de defensa y acudió a la Corte, no para definir la validez de una norma, es lo que quiero señalar, sino para indicar que esa norma aunque en abstracto, constitucional, no fue convenientemente aplicada a su caso que no tenía acceso realmente al ejercicio del derecho de defensa que le permitió a la Corte actuar en protección de su derecho colocado en un contexto concreto, existencial y no como juicio lógico o normativo sobre validez de normas.

Doctor Esguerra: perdón que le insista, pero si para eso está, no la acción que usted menciona, sino la excepción de inconstitucionalidad prevista para resolver esos inconvenientes. La del caso Guideon había sido precisa la excepción de la inconstitucionalidad diría yo que por dos razones:

primero porque de todos modos la excepción actúa en el terreno de un proceso judicial de un litigio, entonces deja por fuera la protección de todos aquellos casos no litigiosos, vuelvo al caso del niño discriminado justamente por razón de una enfermedad y en segundo lugar por un sencillo diagnóstico de sociología jurídica, la excepción de inconstitucionalidad ha servido muy poco entre nosotros porque por respeto humano o por inercia o por cualquier cosa yo quiero que no nos engañemos en esto, los jueces no la decretan, no suelen decretar la excepción de inconstitucionalidad de la norma, la Corte se pronuncie en este caso.

INTERPELACION DEL DOCTOR AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO.

Señor ministro, con la venia de la presidencia, solamente una observación sobre este último caso, sobre el resto de su extraordinaria exposición seguramente tendremos tiempo de extendernos cuando ya entremos al detalle de los derechos, yo desde luego no pude estar de acuerdo con la exposición que usted ha hecho con respecto al tema de los tratados internacionales pero francamente le digo que ha sido una exposición muy didáctica y muy útil para nosotros, y creo que nos va a ayudar mucho en el esfuerzo de encontrar ese catálogo de derechos, creo que hay consenso en el sentido de que vamos a consagrar en la Constitución una Carta de Derechos y a lo mejor sobre el tema de la clasificación de esos derechos aun cuando yo participo de los mismos temores de María Mercedes Carranza, sobre ese particular, pero en este último punto le quisiera decir, que yo encuentro que no hay incompatibilidad ni incongruencia en que coexistan el derecho de queja que a mi me gusta, me parece, que cumple una función; y la excepción de inconstitucionalidad, yo creo que la acción pública de inconstitucionalidad y la excepción de inconstitucionalidad son y aquí lo dije, los únicos aportes que ha hecho Colombia en el Derecho Público mundial y

creo que no se excluyen el uno con el otro. Por cierto que el de amparo no, de modo que aquí lo que hemos hablado y creo que en esto hemos coincidido es en la necesidad de ponerle dientes o muelas a los derechos humanos y por lo tanto que en materia de mecanismos de protección de estos derechos, pues no vamos a lo que abunda no daña, me parece que allí es muy importante entonces que tengamos la conciencia de que muchos de ellos puedan sobrevivir y lo que sugiere el Gobierno, pues realmente son buenos, digamos el derecho de queja que sería la innovación y por supuesto yo voy a ser de quienes esté a favor de mantener la excepción pública, la excepción de inconstitucionalidad.

Yo pienso que no hay incompatibilidad llamémosla ontológica, estoy de acuerdo con usted, uno no puede decir que lo uno repugna a lo otro, que son antítesis que se repelen en la organización constitucional, no, admito eso y estoy de acuerdo, nuestra propuesta se basa en otra consideración, la excepción de inconstitucionalidad tiende a ser si se aplica extremadamente dispersiva y coloca a la verdadera interpretación de la Constitución en manos de una multiplicidad de jueces que en vez de unificar y canalizar y ponerle cuerpo y vigencia real a la Constitución cada juez penal, civil, laboral va a tener la visión particular de la Constitución que culmina en una sentencia probablemente imposible de revisar y entonces en vez de cuidar una Constitución que todos los colombianos sepamos en qué consiste, qué quiere decir ese principio de igualdad, cuál el de la no discriminación, etcétera, se dispersa en una multiplicidad de despachos judiciales que a nosotros nos parece inconveniente, pero naturalmente respeto sus opiniones y solamente discrepamos en ese punto, doctor Ramírez.

Doctor Diego Uribe. Señor ministro, yo también celebro el haber tenido la oportunidad de escucharlo esta tarde, pero creo interpretar a muchos de nuestros colegas que debemos hoy evitar el diálogo, entonces, oportunamente yo haré mis observaciones particularmente sobre la capacidad restrictiva que tiene el derecho internacional en algunos derechos en épocas de emergencias de suspensión de garantías, pero desde luego esto no lo podemos fraccionar, sino que será motivo de una metódica y sistemática discusión.

Doctor Humberto de la Calle Lombana, ministro de Gobierno:

Perdón, señor presidente, voy a pedir la palabra porque considero muy importante la tesis que ha querido plantear el Gobierno y es que yo quiero dar un argumento adicional, doctor Ramírez, doctor Juan Carlos, que lo diga uno como abogado el problema no es solamente la excepción de inconstitucionalidad, el problema es el de la supremacía de la Constitución que desde la misma ley 153 del 87 se niega y donde uno encuentra cómo los jueces en una actitud contraria a la ley inclusive no aplican la norma constitucional, van por el decreto y por el inciso y se van por la interpretación de la Corte y quiero traer también aquí como antecedente a esa interpretación que el Gobierno le está dando a la presentación del tema el de justamente las últimas comisiones redactoras sobre todo las de códigos de procedimientos civiles, de procedimiento penal les ha tocado legislar para

aclarar las interpretaciones jurisprudenciales de la Corte, entonces, yo sí encuentro muy atinado que en la nueva Constitución se establezca una legislación en cuanto a los derechos, no solamente para que establezcan sino también para que sea posible y para que se defina de una vez por todas lo de la supremacía de la norma constitucional.

Gracias, señor presidente. Gracias.

Finalizada la intervención del señor Ministro de Gobierno, se dirige a la honorable Comisión el Constituyente José Germán Toro Zuluaga y manifiesta:

**INTERVENCION DEL CONSTITUYENTE
GERMAN TORO ZULUAGA
EN LA COMISION PRIMERA
6 DE MARZO DE 1991**

Señor Presidente, Honorables Constituyentes: en primer lugar voy a tomar partido en la discusión que se está dando en la Comisión en torno a si la nueva Constitución tiene un espíritu programático o corremos el riesgo de trabajar por una Constitución de carácter o de tendencia reglamentaria. Ya se han expresado bastantes argumentos en una y otra dirección.

Quiero agregar el argumento que han expresado algunos ilustres constitucionalistas que proponen entender la Constitución, no sólo como un texto jurídico, como una obra reguladora de normas, sino también como expresión del Estado de desarrollo cultural, como medio de autoafirmación del pueblo, y como fundamento de sus esperanzas, es decir, que a la hora de la definición de una carta constitucional, aquello que se llama sentimiento nacional, debe ser tenido en cuenta como fundamento de la nueva organización del Estado.

Si tenemos en cuenta que en Latinoamérica y particularmente en nuestro país, no existe tradición constituyente y por tanto, no existe la cultura constitucional que tienen otros países de avanzado desarrollo económico, político y social. De ahí que considere necesario en este proceso de elaboración constitucional, tener en cuenta además de los aspectos de carácter académico o filosófico, las aspiraciones de la ciudadanía, que corresponden a su nivel de cultura constitucional y política.

No pretendo con esta afirmación desconocer los destacados aportes que se han planteado aquí en torno, por ejemplo, a las virtudes del artículo 16 de la actual Constitución, es preciso que también nosotros reconozcamos que la introducción del concepto de Estado como medio y no como fin de la Reforma Constitucional de 1936, fue un avance revolucionario en nuestro reordenamiento constitucional y puso de verdad adelante a nuestro país en esa materia. No tenemos pues discrepancia sustancial con el espíritu y el contenido del artículo 16 de la actual Constitución, por ello en la propuesta que hemos sometido a consideración de esta Asamblea, no solamente mantenemos el concepto de Estado como medio sino que procuramos reforzarlo. Creemos que de lo que se trata es de señalar con mucha claridad, como aspira la inmensa mayoría de la población, precisamente que no ha usufructuado el contenido revolucionario del artículo 16 de la

actual Constitución, los derechos que tiene cada ciudadano, las formas en que actúa el Estado para hacerlos efectivos, y en consecuencia, qué deberes, qué obligaciones tiene el ciudadano. Esta manera de tratar el tema de la nueva carta Constitucional se convierte en un instrumento efectivo para construir la nueva ciudadanía que necesita el país para formar el nuevo ciudadano; por eso, no comparto el señalamiento que se ha hecho en el sentido que podríamos generar con un procedimiento de esta naturaleza una inflación de derechos y por lo tanto una generalizada devaluación de ellos.

Si revisamos cada uno de los derechos partiendo de una formulación abstracta o de un reconocimiento concreto, podemos apreciar que en la realidad colombiana ya están muy devaluados y que por tanto, no corremos el riesgo de que se devalúen más, porque son muy poco efectivos; muchas veces, porque las autoridades no conocen los tratados internacionales que consagran derechos no expresos en nuestra Constitución y en otras porque el espíritu leguleyo de los colombianos permite una y mil interpretaciones casi siempre para negar al ciudadano la posibilidad del ejercicio de sus derechos. Por eso, lo que creemos debe aplicarse a la nueva carta constitucional es una inyección de capital en derechos, estableciéndolos con claridad, señalando además cual es el papel del Estado en función de ellos y como consecuencia, cuáles son las obligaciones de cada uno de los ciudadanos. En virtud de ello, hemos propuesto mantener en la nueva carta fundamental unos derechos que ya están contenidos en la Constitución del 86 y que hacen parte de nuestro patrimonio cultural; precisar otros, principalmente pensando en su aplicabilidad, incorporar unos que si bien, como lo dije antes, están consagrados en tratados internacionales aceptados por el país, no gozan de ningún reconocimiento efectivo, y además, plantear en nuestra nueva Carta Constitucional temas de futuro, como los ecológicos y los derechos que se desprenden del reconocimiento de nuestra diversidad étnica, cultural, social, religiosa, y aun lingüística. Propusimos esto por varias razones que no quiero repetir porque mis compañeros de bancada, han abundado en argumentos, lo hemos hecho además para hacer contemporánea y de proyección nuestra Carta Constitucional, para que los derechos no sean simplemente enunciados o expectativas sin posibilidad de gozo; para que el ciudadano sepa con claridad qué puede esperar del Estado y a qué está obligado con él; para que los principios de la justicia social acompañen la renovación institucional y la implantación de la democracia participativa.

Somos partidarios de que la nueva Carta Constitucional tenga efectivamente una redacción tal, que permita al ciudadano encontrar en ella sus derechos, los procedimientos que el Estado debe adoptar para hacerlos aplicables y sepa también cabalmente sus deberes. De esta manera tomado partido en el debate general que en torno al tema de los derechos ciudadanos, se ha venido dando en la comisión. Mi intervención en este debate tiene que ver también con el tema de la educación. Presentar el articulado que en nuestra consideración debe contener la nueva carta, para darle a Colombia unos principios constitucionales en el tema educativo, qué

permitan después del 5 de julio ocuparnos del diseño de un nuevo proyecto cultural y educativo para el país, que sirva para materializar la sociedad pluralista, tolerante, de convivencia civilizada que pretendemos edificar con los trabajos de esta Asamblea. Quiero resaltar el papel que ha cumplido el Honorable Constituyente Abel Rodríguez Céspedes, que, con su capacidad y su experiencia ha orientado el trabajo de elaboración de la propuesta, de señalar lo que consideramos deficiencias de la actual estructura constitucional en materia educativa. Sea lo primero decir que en nuestra Carta Constitucional no existe plena claridad en torno a las atribuciones y obligaciones del Estado en materia de educación, lo mismo en relación con las competencias y funciones del Legislativo y del Ejecutivo en materia. Esa situación ha permitido generar una práctica en el ejercicio del poder y del gobierno que no es sana para ninguna sociedad; es el marginamiento del Congreso de la República del debate sobre los temas de la educación, que lo lleva a no ejercer su función reglamentaria, a permitir que los planes de desarrollo educativo y los proyectos culturales del país no pasen por debate público y a que por vía del presidencialismo consagrado en la Constitución, el ejecutivo concentre monopólicamente las posibilidades de reglamentar, dirigir e inspeccionar los procesos educativos en el país.

Como agravante de este hecho, el presidente de la República siempre delega en el ministro del ramo, que generalmente no procede del sector educativo y goza de poca estabilidad. La ausencia de claridad también se expresa en el tratamiento de la educación como servicio público en un concepto restrictivo, es decir, asimilando a educación pública sólo la estatal y permitiendo en consecuencia, la proliferación de instituciones de carácter privado que participen de la prestación de este servicio sin ningún control Estatal.

Creemos también que hay un recortado concepto de la libertad de enseñanza en la actual Carta Constitucional y en la jurisprudencia que remite la libertad de enseñanza solamente a la libertad que tienen los particulares de fundar, dirigir y dirigir yo, de lucrarse con el servicio educativo.

En la actualidad el derecho a la educación no existe como tal, por lo menos en los términos en que la inmensa mayoría de los países del mundo lo garantiza. Para la muestra un ejemplo, todos los planes de erradicación del analfabetismo no presentan como resultado la reducción del porcentaje de la población analfabeta y no lo logran porque el propio sistema educativo está generando todos los días analfabetas por su deficiente cobertura y baja retención.

No existe en nuestra actual Constitución, ni escenarios, ni instituciones de participación o consulta a la sociedad civil, frente al tema de la educación y la cultura. La región y el municipio no tienen ningún poder de decisión en materia de educación; y además, existe una deficiente y anárquica asignación presupuestal y estructura administrativa. Esto nos ha llevado a presentar a consideración de esta Asamblea, un proyecto de articulado que quiero muy sintéticamente relacionar. Proponemos que la educación sea consagrada en la Consti-

tución Colombiana como un servicio público esencial y como un derecho de la persona, que se establezca que es el Estado quien tiene la responsabilidad fundamental de prestarla, fomentarla, reglamentarla y dirigirla y que solamente podrá delegar esa responsabilidad a manera de Concesión e instituciones administradas por particulares que no tengan ánimo de lucro; proponemos igualmente que en la nueva Carta Constitucional se consagren los fines generales de la educación, de tal manera que ésta tenga como propósito el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos étnicos y religiosos y en promover el desarrollo de actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, impulsar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura nacional, y fomentar los principios de los valores universales de la paz, el trabajo, la democracia, la justicia social y el progreso. Que el país pase de la limitada y tergiversada libertad de enseñanza a un auténtico régimen de libertades en la educación, libertad de los padres o tutores para escoger el centro de enseñanza al cual lleven a sus hijos; libertad de los centros de enseñanza para escoger democráticamente su ideal modelo pedagógico; libertad de los educadores para escoger y definir contenidos, métodos y textos de enseñanza, libertad de los alumnos para oponerse a una enseñanza confesional o doctrinaria; libertad que haga posible la participación de la comunidad en el gobierno de la institución escolar. Todo ello sin menoscabo de la responsabilidad que tiene el Estado de proteger y vigilar el desarrollo del sistema educativo conforme a los fines generales y a los planes de desarrollo que periódicamente se definan.

Una nueva Carta Constitucional debe consagrar que la educación debe ser impartida por personas de reconocida solvencia ética y profesional y garantías para la dignificación de trabajadores o profesionales de la educación. Para el nuevo país es necesario establecer que para todos sus ciudadanos entre los 5 y los 15 años la educación es obligatoria, que los establecimientos del Estado la brindan en forma gratuita y que a través de la ley se puede imponer contribuciones obligatorias a los padres de reconocida solvencia económica como contribución al funcionamiento del sistema educativo. De pronto lo más polémico de nuestra propuesta es la consagración constitucional de que los primeros seis años de escolaridad se deben desarrollar en la escuela única integrada del Estado. Su fundamento es facilitar un espacio y un tiempo para la integración social de los colombianos. Hemos visto con mucha preocupación, nuestro sistema educativo está generando desde la misma niñez segregación. Por ello creemos que la educación debe brindar espacios de encuentro del conjunto de la sociedad. Inicialmente en grandes ciudades, y hoy en gran parte de los centros poblacionales, el problema de la fragmentación social ha sido incrementado por la cada vez más patente separación y diferenciación, entre la escuela estatal y la escuela privada, sobre todo entre la escuela estatal y la privada de élites. Desde la más temprana edad el espíritu segregacionista persigue a los niños y la educación que

debiera ser un factor de cohesión social como es en muchas partes del mundo en donde es fundamentalmente pública, aquí en Colombia lo que consagra son abrumadoras diferencias. Por eso el atrevimiento de proponer que se cree la escuela única integrada para los seis primeros años de escolaridad a cargo del Estado.

Pretendemos también consagrar el principio de la no discriminación por ninguna razón en las instituciones escolares y que los costos educativos que se generen en los establecimientos administrados por particulares y en los del Estado que atiendan la escolaridad no obligatoria sean proporcionales al nivel de ingresos de los padres o de los estudiantes según el caso, para posibilitar el acceso de muchos jóvenes con inmensas capacidades y que por el factor económico, no tienen cómo ir más allá de la educación básica.

Nuestra propuesta cree necesario señalar en la nueva Constitución que es al Congreso de la República a quien le compete la tarea de reglamentar lo relacionado con la educación, y que al Ejecutivo le corresponde dirigirla, protegerla y vigilarla en correspondencia con las normas expedidas por el Congreso. Para generar espacios de participación en el manejo de los proyectos educativos, buscamos que su dirección se dé a través del Consejo Nacional de Educación, presidido por el Gobierno nacional pero con participación de la comunidad científica y cultural y de la comunidad educativa. Finalmente proponemos reconocer constitucionalmente la autonomía universitaria y la obligación que tienen los medios masivos de comunicación social de coadyuvar en el logro de los fines y propósitos de la educación de conformidad con la ley, porque hoy la escuela de mejor calidad y el más calificado de los maestros, pierde sus horas de clase frente a media hora de televisión o de radio: Por eso, creemos fundamental para el nuevo país consagrar constitucionalmente que los medios masivos de comunicación no son una rueda suelta en lo que tiene que ver con el proyecto cultural y educativo de la Nación, sino que tienen que hacerle suyo, de tal manera que, el Estado pueda actuar, cuando esos medios no cumplan esa obligación social. Muchas gracias....

Posteriormente hace uso de la palabra el honorable Delegatario Alvaro Echeverry Uruburu y expresa.

Agradezco la oportunidad que se me ha brindado para intervenir en este debate general sobre lo particular, según se ha llamado, acerca del tema de los derechos humanos y su consagración en la nueva Carta que saldrá de nuestros trabajos en la Constituyente. Quiero referirme, poner un grano al debate en torno a lo que aquí se ha discutido alrededor de la clasificación de los derechos humanos.

En primer lugar, es indudable que sobre el tema de la clasificación de los derechos humanos hay diversidad de tendencias, de corrientes y de clasificaciones, desde la clasificación que todos aprendimos como abogados en los manuales iniciales de nuestra carrera de derecho, derechos reales y derechos personales del filósofo del derecho Savigni, hasta otras clasificaciones que hablan de derechos personalísimos,

derechos personales, derechos económicos, derechos cívicos; la clasificación del maestro Duverger entre libertad de límite como aquel ámbito de derechos fundamentales que no puede ser invadido por la acción del Estado, y derecho de oposición como aquel conjunto de derechos que le permiten a los ciudadanos actuar frente a la arbitrariedad del Estado y finalmente los derechos económicos. El constitucionalista mexicano Flix Zamudio y lo mismo una profesora venezolana muy importante, Lola Aniyar de Castro, hablan de unos derechos espirituales y unos derechos corporales según el tipo de bienes que sean protegidos e igualmente hablan de unos derechos instrumentales que tienen que ver casualmente con lo que señalaba el señor ministro de aquellas garantías, aquel conjunto de procedimientos que proveen a la tutela efectiva de esos derechos; pero yo entiendo que el problema de la clasificación es más de fondo, y como es un problema académico yo entiendo que tiene que ver con una primera pregunta. ¿cuál es la fuente de los derechos? Y entonces aquí encontramos dos posiciones fundamentales, una magníficamente explicada por el doctor Emiliani, el iusnaturalismo, la fuente de los derechos es la persona humana, la naturaleza del hombre, derechos inmutables, imprescriptibles, perennes, de acuerdo a la supuesta naturaleza del ser humano; una corriente sociológica que considera que los derechos no pertenecen al hombre por sí mismo sino que son el producto de la acción del hombre en sociedad, existen esos derechos en cuanto el hombre es un ser social y en cuanto vive en sociedad; pero hay una posición que es la que a mí me gusta, menos filosófica, menos profunda, pero más práctica que es la de decir: la fuente de los derechos son los tratados, pactos y convenios en los cuales esos derechos fundamentales o esenciales o como quieran llamarse han sido consagrados de manera general y universal, esa es la fuente de los derechos.

Quiero sumarme a la posición del señor ministro en el sentido de que no basta que en el texto constitucional se diga que esos pactos, convenios o tratados se incorporan al texto constitucional son de obligatorio cumplimiento y hacen parte del derecho público interno, no basta eso, ese debate se hizo en la Comisión Primera del Senado de la República cuando la administración del presidente Barco presentó un proyecto de reforma constitucional que consagraba un listado bastante amplio de derechos y de garantías sociales y que fue criticado en su momento por los mismos argumentos que hoy se esgrimen contra el proyecto del gobierno, exceso de reglamentarismo, detallismo, etc. Finalmente, el señor constituyente Serpa Uribe es testigo de excepción de ese debate porque era miembro de esa comisión; la Comisión Primera constitucional decidió zanjar la disputa incorporando a la reforma que posteriormente fracasó por razones bien conocidas, una simple alusión a los pactos, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. Pensamos que debe existir un listado de derechos, pensamos que tiene que ser incorporados en forma clara y concisa los derechos fundamentales y esenciales del pueblo colombiano y eso no se puede remitir a pactos o convenios por las razones de interpretación dadas aquí por el señor ministro, pero por una razón

fundamental adicional y es que desde que existen las constituciones, estoy hablando desde el siglo XVIII para acá, las constituciones son la carta de derechos del ciudadano, son la carta donde están consagrados los derechos que él tiene frente al Estado, frente a la acción arbitraria de las autoridades, y como lo único que defiende al ciudadano es la carta de derechos en la Constitución, es, pues, un arma de defensa del ciudadano frente a la arbitrariedad, y al ciudadano no le podemos decir vaya, mírelos allá; la Constitución tiene que ser un libro pequeño que uno carga en el bolsillo y allí están los derechos, allí están las garantías frente a la acción arbitraria, entonces no puede uno hacer lo que se hace con los estudiantes para salir de una pregunta un poco difícil y es decir mire, hay un libro muy bueno que le responde su problema, vaya, mírelo allá; entonces no le podemos decir a los ciudadanos miren los tratados y convenios que allí están sus derechos, no, la Constitución tiene una finalidad pedagógica que es la de hacer hombres libres y hacer hombres libres significa hacer hombres conscientes de sus derechos y también de sus deberes frente a la sociedad, por eso, si bien la fuente de los derechos en mi concepción es el derecho internacional, no basta con decir que ese derecho tiene aplicación en el derecho interno, debe haber un listado de derechos claros, precisos en la Constitución como carta fundamental del ciudadano frente al Estado, entre otras cosas, porque así nació la democracia y la democracia actúa por dos vías frente a la arbitrariedad del poder, por la vía de la separación de poderes y de la desconcentración del poder en distintos órganos y por la vía de los derechos fundamentales que son garantías frente a la omnipotencia del poder. De manera que por esta sencilla razón nosotros consideramos que debe haber una lista, pero con una razón fundamental adicional, nosotros seguimos en esto el pensamiento del Libertador Simón Bolívar que en muchas ocasiones, y es el aporte al derecho constitucional universal del Libertador, exigió siempre en el discurso de Angostura y en el documento en que hace su presentación de la carta constitucional para Bolivia de que había que incluir un listado de los derechos del ciudadano y eso no ha sido otra cosa que recoger la tradición constitucional de la época pero ampliándola a algo muy importante, a la inclusión de derechos sociales, que por primera vez en el ámbito mundial se introducían por propuesta del Libertador, es el gran aporte, como dice Giorgio Lombardi de la Universidad de Turín, al constitucionalismo liberal, cuando no se hablaba sino de derechos universales Bolívar hablaba ya de derechos sociales y pedía que hubiera una lista especial de derechos, casualmente de esos derechos económicos y sociales.

Entiendo también que toda clasificación va orientada a otra cosa, y de pronto yo estoy pensando mal, va orientada a decir que hay unos derechos fundamentales que deben ser consagrados en la Constitución y que hay unos derechos derivados o secundarios o de inferior jerarquía, entonces la declaración iría a eso, a decir cuáles son los derechos fundamentales que deben estar en la Constitución y los demás dejarlos a la ley para que los consagre y desarrolle. Sobre esto habría que decir lo siguiente: tuve la sensación de que cuando el

doctor Emiliani hablaba de derechos fundamentales se estaba refiriendo a los derechos del iluminismo, a los derechos de las primeras revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, o sea a los derechos clásicos individuales; la libertad de conciencia, el derecho a la vida, el derecho a la locomoción, a las libertades económicas, a la propiedad, de pronto a la felicidad, y esos serían los derechos fundamentales. Lo otro, que serían los nuevos derechos económicos y sociales que hayan surgido posteriormente y que han dado lugar a esa terminología que a mí sinceramente no me gusta, de derechos de la segunda generación, esos derechos económicos y sociales de pronto no habría que incluirlos o tan sólo hacer una referencia tangencial, breve, sumaria, escueta, dejar eso a la ley. Yo creo que ha habido un desarrollo en el constitucionalismo contemporáneo que ha conducido a que los derechos económicos y sociales que surgieron primero en virtud de la constitución mexicana de 1910, la constitución rusa primero y la constitución soviética después, de 1921; la constitución de Weimar de la primera república alemana, en 1919, a partir de allí aparecen los derechos económicos y sociales que complementan, enriquecen y le dan posibilidades de acción al desarrollo de los viejos derechos clásicos individualistas, entonces hoy no podemos decir que hay unos derechos más importantes que otros o unos derechos más fundamentales que otros, la verdad es que para que existan unos derechos y otros tiene que darse una relación de complementariedad, de manera que esos derechos económicos vinieron a darle piso, a darle existencia, a darle realidad, a darle concreción a los derechos individuales de la primera hora de las revoluciones burguesas. De tal manera que hoy podríamos decir que el cuerpo de los derechos humanos se conforma por aquellos viejos derechos individuales del siglo XVII y del siglo XVIII, por los derechos económicos surgidos en el siglo XX y desde luego, por esos nuevos derechos que están en desarrollo: el derecho al medio ambiente, el derecho al progreso; por una serie de derechos nuevos que se han llamado de la tercera generación; entonces los derechos fundamentales son todos esos, porque no hay unos más importantes que otros en la medida en que para que unos se realicen los otros son precondición o viceversa.

Por distintos caminos; y estoy citando a Héctor Gross Espiel, presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, por distintos caminos de pensamiento ideológico y político, desde el social cristianismo hasta la social democracia, y de la elaboración ius política se ha llegado a la demostración de que los derechos humanos constituyen un complejo integral interdependiente e indivisible que comprende necesariamente los derechos civiles y políticos, los clásicos derechos y los derechos económicos, sociales y culturales, aquí sí, dice el profesor Gross sólo el reconocimiento integral de todos estos derechos puede asegurar la existencia de cada uno de ellos, ya que sin la efectividad del goce de los derechos económicos, sociales y culturales los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales, y a la inversa, sin la realidad de los derechos civiles y políticos, sin la efectividad de la libertad entendida en su sentido más amplio, los derechos económicos y sociales carecen

a su vez de verdadero sentido de significación, porque qué sentido tiene, como lo sostenía ayer María Mercedes Carranza, la consagración del derecho a la vida y eso en el caso de que no estuviera en entredicho permanentemente como ocurre en Colombia, suponiendo la situación ideal, si es que el derecho a la vida se ejercita en condiciones de indignidad que no permiten el desarrollo y el potenciamiento de la personalidad humana, ¿qué derecho a la vida es ese? Los primeros siglos del desarrollo capitalista fueron la constatación más rotunda de los que llamamos derechos individuales sin la vigencia de aquellas condiciones materiales que los hagan efectivos, no fueron más que frases retóricas consagradas en las constituciones del siglo XIX; pero igualmente, el derrumbe del alguna vez llamado socialismo real, demostró que la sola satisfacción de las necesidades básicas, la realización de los derechos económicos y sociales sin libertad, no conduce más que a sociedades cuadrículadas, carcelarias, o panópticas.

Voy a cortar rapidísimamente lo que había pensado decir para referirme un poco al tema que planteó el señor ministro con respecto a la Constitución de 1886 y con eso termino. La Constitución de 1886 con setenta o más reformas, se quedó al margen de la revolución constitucional mundial, es decir, la constitución nuestra, con el pequeño retoque de derecho social de 1936 se quedó al margen de la evolución, de la incorporación que se dio en las constituciones europeas después de la segunda posguerra, pasando por la constitución francesa del 46, la italiana del 47, la alemana del 49 y finalmente la española que recepciona todo ese proceso de enriquecimiento de los derechos fundamentales, la constitución nuestra quedó al margen de toda esa evolución constitucional, por eso uno lee el texto del 86 y le parece tan anacrónico, tan inactual, tan decimonónico; finalmente, porque ese texto quedó al margen de esta evolución constitucional, ese texto carece de la consagración de derechos fundamentales que hoy están en todas las constituciones, en todas: el derecho a la acción sindical, a la negociación y contratación colectiva, el derecho a la vivienda digna, los derechos de la familia, los derechos de la mujer, todo eso no existe en la constitución de 1886 porque esa constitución se quedó con los retoques del 36 y esa evolución riquísima que ha venido después no tocó a la constitución, las reformas que se le han hecho después del 36 son reformas técnicas, puramente organizativas para mejorar el organigrama, el funcionamiento del estado colombiano; hoy por primera vez tenemos la oportunidad en esta constituyente de poner a tono la constitución colombiana con el desarrollo constitucional mundial. Uno compara la constitución colombiana con la constitución de un país hermano y encuentra la desarmonía, la inactualidad, su carácter desueto, fijense ustedes, cosas tan aberrantes como esta: el habeas corpus que es uno de los elementos del cuerpo, del cual nace el estado burgués, el habeas corpus no está consagrado en la constitución, de suerte que el habeas corpus puede ser limitado, restringido o suprimido inclusive por las normas de excepción, eso que es un elemento del desarrollo del estado democrático, el habeas corpus como uno de los elementos de ese ente jurídico que dio

nacionamiento al estado de derecho burgués no aparece en la Constitución nuestra; para no hablar sino de ese derecho o de esa garantía fundamental, ni qué hablar hoy de la libertad de prensa consagrada al estilo del siglo XIX, qué vale la libertad de prensa si no hay derecho a la información veraz y oportuna, de manera que yo no quiero hacer ni muchísimo menos sumarme a quienes han hecho la apología de la Constitución de 1886 y quienes nos la han puesto como modelo. Yo finalizaría diciendo, está bien, aceptemos el esqueleto porque hay que mirar un título, un ordenamiento y una que otra frase afortunada de esa constitución, pero además esqueleto incompleto porque falta un título referente a las relaciones económicas o régimen económico que todas las constituciones contemporáneas traen, un título sobre las relaciones internacionales que tampoco trae, aceptémoslo como esqueleto pero no validemos su contenido porque la validación de su contenido nos lleva a hacer simplemente cosmetología gramatical como la que hizo el doctor López con su desafortunada propuesta de reforma constitucional que lo único que ofrece es una adición de artículos. Creo finalmente, doctor Pastrana, hemos respondido su inquietud, hemos hablado de la democracia, no de la perestroika y si pensó que me tocaba con el problema del gulag y del estalinismo pues no me toca, porque a pesar de mi vieja estancia en el comunismo nunca acepté los sistemas sociales que convierten la sociedad en cuarteles, he sido un modesto profesor y no he tenido contacto con el notablato de este país entre los cuales se encuentra el doctor Pastrana y desde luego, él no me conoce, pero en mi cátedra, antes de todo esto de la perestroika, del derrumbe de la sociedad socialista sostuve ante mis estudiantes lo siguiente: socialismo sin libertad vale un comino, y a mí los hechos me han dado la razón. La democracia es democracia y no es democracia, creo poder satisfacer al doctor Pastrana obsequiándole mi obra en donde está mi pensamiento de mucho tiempo atrás, de manera que no es ahora cuando hablo de democracia, desde luego tengo la cuarta edición, fui a buscarle una edición anterior donde usted se enterara de que he defendido siempre la democracia como un ideal de mi vida y como ideal para conquistar en la sociedad colombiana. Muchísimas gracias, señor presidente. Gracias, doctor.

Interviene a continuación el honorable Constituyente Horacio Serpa Uribe y dice:

Distinguido señor presidente y muy destacados amigos constituyentes, en primer lugar yo quiero decirle a Alvaro que me apunto en la cuarta edición. Me parece que es muy importante y con la venia de ustedes voy a avocar algunos aspectos del tema interesante que corresponde tratar a esta comisión desde el punto de vista práctico, dado que realmente, y lo digo como un reconocimiento y como un gran elogio, desde el punto de vista filosófico de los derechos humanos se han hecho unas intervenciones muy interesantes.

Quiero empezar por comentarles, me imagino que ustedes ya lo saben, en los corredores del Centro de Convenciones hay quienes comentan que en esta comisión estamos perdiendo el tiempo, salimos del debate general y empezamos otro debate

general sobre lo particular como lo hemos manifestado y que no hemos comenzado a analizar el articulado; que de pronto estamos atrasados en esta tarea tan importante de poder ofrecerle a la plenaria para los debates de fondo y para las decisiones el articulado que demanda el procedimiento escogido por la Asamblea para hacer la nueva Constitución. No, a mí me parece que estamos cumpliendo una tarea muy importante y que además aquí en la Comisión Primera estamos tratando lo que nos corresponde con las realidades nacionales, no me parece que cuando se hace referencia a lo que está ocurriendo por fuera del Centro de Convenciones, que son los asesinatos, que son las desapariciones, que son tantas cosas dramáticas y terribles, estamos tratando de hacer un protagonismo vano; estamos es tratando de no hacer una constitución para ángeles creo yo, sino para los colombianos. El otro día, hace algunos años, fui invitado por una entidad de derechos humanos a un seminario sobre el tema en un país de Europa, me apertreché de casos para denunciar; el día de la instalación del mismo escuchaba como alledado de qué manera se trataba sobre el derecho al ocio, sobre el derecho contraer matrimonio, con personas del mismo sexo, el derecho a ser transportados por vía aérea con su mascota, el derecho a la felicidad que comentaba aquí ahora Alvaro, y miraba mi portafolio lleno de casos de Colombia y decía, estos tipos están locos; no, después pensé bien y los locos somos los colombianos, porque lo que ha venido ocurriendo en nuestra patria es inconcebible, se sale de la misma imaginación. Veamos: el más elemental de los derechos que es el de la vida que se viola, que se desconoce, que se pisotea todos los días en nuestra patria. Todo el mundo en Colombia está asesinando colombianos, lo hace la delincuencia común al amparo de una impunidad rampante, sobre la cual por supuesto debemos ocuparnos nosotros los constituyentes, lo hacen los narcotraficantes de todas las maneras y con todas las modalidades, hasta el terrorismo con todas las escenas dramáticas que hemos tenido que sufrir, lo hace la guerrilla que ha abandonado en muchos de sus actos esa modalidad de altruismo con que se ofrece la lucha armada en pos del mejor planteamiento para el pueblo, lo hacen las autoridades unas veces al amparo de la legalidad y otras veces también pisoteando la ley en la forma más descarada y descarada y se hace de todas maneras porque ahora en Colombia ya los pleitos se resuelven es con los sicarios, los pleitos de límites se definen por fuera de los juzgados, con armas; los asuntos laborales así se resuelven, los problemas con obreros y con patronos también se resuelven a través de tipo sicarial, también se resuelven hasta los problemas conyugales en una circunstancia terrible que nos viene afectando en la forma más notable; por eso es que yo estoy de acuerdo con quienes opinan que en la nueva Constitución, porque yo soy de los que considera que debe haber una nueva Constitución, debe incluirse una relación de los derechos del hombre colombiano, no porque sea necesario estampar en este nuevo texto el derecho a la vida, sino porque es preciso, pienso yo, tomar este canon del derecho a la vida para enseñárselo a los colombianos, para empezar una labor pedagógica, para que quede bien establecido de verdad, y en Colombia se ha

de respetar este derecho fundamental; claro que hay que relacionar otros; porque también se hace necesario establecer una actividad de tipo pedagógico sobre los mismos; por ejemplo es importante que las satrapías económicas en Colombia se enteren de que los diez millones de colombianos que viven en circunstancias de miseria absoluta tienen derecho a vivir decorosamente y con dignidad, a tener un techo, es una aspiración elemental, pero en Colombia no se cumple, y que por lo menos esté consagrada en la Constitución Nacional para que las nuevas generaciones se levanten dentro de unos esquemas, dentro de unos parámetros diferentes a aquellos en los cuales se ha tenido que estar padeciendo esta circunstancia tan dramática, yo me sumo a las observaciones cariñosas y respetuosas que se han hecho a quienes han abogado en favor de la Constitución de 1886, considero también como aquí se ha dicho que en este propósito de relacionar los derechos hay necesidad de introducir unos conceptos que no están en la Constitución, el derecho a la vida no está en la Constitución de 1886, sólo está la obligación de las autoridades para proteger la vida, honra y bienes de los colombianos; los derechos políticos diferentes al de elegir y ser elegido no aparecen allí, los derechos de la oposición, los derechos del pueblo a expresarse, de manera tal que su voluntad sea respetada como el fundamento esencial del estado, el derecho al trabajo, el derecho a la información, al cual se hicieron aquí alusiones, la presunción de inocencia que en Colombia no es una disposición constitucional, a mi juicio debe estar evidentemente determinada, los derechos por los que abogaba aquí el representante de los indígenas; en fin, yo pienso que es enteramente necesario buscar la manera de establecerlos en forma clara para que por lo menos se estime que hay unas reglas del juego que han de ser las que rijan en el futuro el accionar de las vidas de los colombianos. Claro, participo del criterio de que se hace necesario consagrar los medios más convenientes para la protección de esos derechos, yo considero que en materia por ejemplo del estado de sitio se hace enteramente fundamental establecer que solamente podrá recortarse el ejercicio de aquellos derechos en relación con cuyo fenómeno esté expresamente establecido tal efecto en la carta constitucional, y a mí me parece que es fundamental también trabajar sobre el recurso de amparo que es uno de los temas que a título de proyecto traeré a consideración de esta comisión y estimo que se hace necesario también hacer unas prescripciones muy claras en lo que tiene que ver con la Procuraduría.

Ustedes me ven aquí muy cerca del Gobierno, y evidentemente lo estoy, pero tengo una opinión particular en este aspecto, yo creo que no es conveniente la creación del defensor de los derechos humanos lo digo con la autoridad que me brinda la circunstancia de que durante cuatro o cinco legislaturas presente a consideración del Congreso de la República la creación del defensor de los derechos humanos, pero ¿qué ocurre? A la Procuraduría se le ha de brindar como aquí lo mencionaba el señor ministro de Gobierno una serie de atribuciones que le ofrezcan la posibilidad de tener una gran entidad en el país, de manera tal que sea acatada, y que sea respetada; yo pienso que lo funda-

mental de la Procuraduría no es solamente que pueda adelantar un proceso disciplinario al término del cual sea dable disponer la destitución de un funcionario público, sino que en el momento oportuno, su estatura ética, su capacidad de equidad, su dimensión moral, su presencia ante el país le permitan frenar acciones que estén dirigidas consciente y muchas veces inconscientemente a menoscabar los derechos del hombre colombiano. La Procuraduría debe por consiguiente tener también, dentro de sus funciones la protección de los derechos humanos, una nueva entidad de pronto no alcanzaría a lograr, por lo menos en poco tiempo, la estatura que requiere frente al país, frente al Gobierno; frente a las fuerzas militares, frente a la subversión, frente a todos los factores que perturbaban a título de violar la ley, el normal funcionamiento de los colombianos y por consiguiente de pronto pudiera desmejorarse esta función, y entonces en un país en donde tan reiteradamente y tan bochorosamente se lesionan los derechos humanos pudiésemos estar como atrofiando la posibilidad de protección a través de lo que sería viable realizar por intermedio de la Procuraduría General de la Nación. Yo estoy de acuerdo con el criterio de que en materia disciplinaria se pueda obrar dentro del principio de la verdad sabida y de la buena fe guardada, es una magnífica iniciativa que tiene el Gobierno Nacional, y que yo prediqué en la campaña electoral, y con la cual no está de acuerdo; según leía hoy, el distinguido señor procurador general de la nación, pero yo me permitiría demandar desde ahora a la Asamblea Nacional Constituyente que escucháramos al señor procurador sobre este tema específico, sobre la defensa de los derechos humanos que de verdad es absolutamente fundamental.

Estimo que, en general, en relación con este aspecto y con muchos otros el planteamiento del Gobierno nacional es conveniente, el proyecto del Gobierno es un proyecto con un criterio muy liberal, sin duda con un concepto muy patriótico, dentro de una dimensión bastante democrática y en relación con la exposición que hizo aquí el señor ministro, y sobre el tema específico que luego trató el señor delegado Echeverry Uruburu yo tengo una opinión semejante. Comparto que no es suficiente hacer alusión a los tratados internacionales, repito que lo manifestaba al principio, considero esencial, sobre todo para el aspecto pedagógico de enseñanza lo que ha de ser el nuevo hombre de Colombia, para la nueva Colombia, se hace absolutamente práctico y conveniente relacionar estos aspectos tan interesantes que aquí ya han sido comentados prójimamente. Yo voy a permitirme traer a consideración de la comisión primera algunos proyectos, voy a hacerlo en compañía de quienes fueron elegidos conmigo en la lista número sesenta, vamos a traer un proyecto sobre derechos, libertades y deberes fundamentales, vamos a traer un proyecto sobre derechos de la mujer para acompañarlas en tantísimas iniciativas de la constituyente Abella y la constituyente Carranza, y vamos a traer también una iniciativa en materia de derechos colectivos, sobre ellos, tendremos oportunidad de hablar de manera muy concreta, en el momento en que sea necesario, yo he escuchado y es una opinión que permanentemente uno conoce

en todas partes, que el trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente va a ser demasiado fácil porque hay demasiadas opiniones convergentes, hay demasiado consenso, pues ojalá sea cierto, yo no creo que sea verdad tanta belleza, yo creo que todos nos identificamos en un criterio patriótico, creo que todos queremos cumplirle a Colombia, creo que todos deseamos que al término de las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente haya una Constitución que colme las aspiraciones del pueblo colombiano, pero de que hay diferencias tiene que haberlas porque aquí en el seno de esta corporación está el país, y es un país en contradicción permanente y constante, es un país en guerra, y es bueno que vayan aflorando esas contradicciones para que finalmente logremos como resultado fundamental la querencia mayoritaria de la Asamblea que sin duda será la querencia mayoritaria del pueblo colombiano. Yo mencionaba ahora lo del estado de sitio, pienso que ese es un tema controversial como el que más, es un tema tan ligado a los derechos humanos que aquí en esta comisión que es la comisión base, estructural de la nueva carta constitucional, se van a presentar las contradicciones seguramente más agudas, pero tal vez más importantes de lo que tiene que ser el trabajo que nos ha encomendado el pueblo colombiano, yo pienso que en hora buena la contradicción, y digo que en hora buena los debates, y digo que será absolutamente importante que ellos empiecen a darse alrededor de cosas concretas, para que en Colombia empiece a dilucidarse lo que más le conviene a nuestra patria. Era lo que yo quería comentarles, sencillamente quiero pedirles dispensa para en tres minutos leerles algo que escribí el otro día:

En estas trágicas horas es necesario redoblar esfuerzos en procura de eliminar todos los inconvenientes de la guerra sucia que por medio de asesinatos, desapariciones, amenazas, y coacciones de todo género, se imponen insensata y criminalmente al ejercicio de las libertades políticas, nadie puede dudar, que el Gobierno debe tener claridad sobre esto, que mientras se castigue la opinión con disparos, y se pretenda acallar con procedimientos torticeros la voz de la denuncia y la protesta lícita, inherentes a la vida democrática de cualquier país, mientras no existan garantías plenas para el debate político, mientras haya temor para la réplica, mientras a cualquier colombiano le sea preciso armarse de la realidad de peligros originados en su posición social o de la lucha partidista, mientras sea riesgoso reunirse para tratar sobre los asuntos del pueblo, no habrá en Colombia ambiente de convivencia ni habrá paz; desactivar la acción de los sicarios y la de los amedrantadores criminales es la voz fundamental; como la de crear confianza alrededor de la convicción de que efectivamente hay seguridades y hay pluralismo y hay respeto por la vida y por los derechos del ciudadano, con sede real en estos conceptos y en actitud de esos derechos del pueblo de Colombia y de qué manera deben asegurarse y protegerse so pena del reproche evidente y de la función oportuna y merecida, será posible la creación del ambiente que requiere un propósito tan laudable y necesario como el que el presidente expuso hace escasamente unos días. Desde luego que los rebeldes tienen importante res-

ponsabilidad en este cometido, me dirijo nuevamente a los que quieran ahorrarle al pueblo los rigores de la guerra y al país su desangre y destrucción, a los que emprendieron el tortuoso camino de la repulsa armada en pos del mejoramiento para sus hermanos, a los que han venido delinquiendo en el grado de lo político, por consiguiente sus acciones pueden ser objeto de examen dentro del marco de benignidad que universalmente se reconoce a los que se alzan en armas impulsados por consignas sinceras de reivindicación y justicia, recoger la propuesta, examinarla pensando en Colombia y demostrar su voluntad de conciliación, pareciera ser el deber del angustiante llamado por la paz que viene haciendo la comunidad y todos sus estamentos y sectores. Voluntad que no se entendería de simples palabras a cambio de suspender sus acciones bélicas y silenciar los fusiles en franca espera de adelantar con un sano propósito el procedimiento del entendimiento, para que no continúen los asaltos y secuestros, la eliminación de adversarios, la voladura de oleoductos y puentes, y otras acciones semejantes que ejecutadas en nombre del interés popular lo lesionan tan considerablemente. La propuesta del diálogo directo gobierno-insurgencia no tiene antecedentes crecientes y es factor que permite el entendimiento y la concreción aprovechable como el que más para alcanzar acuerdos para la paz. No entendería el país ningún no rotundo sin estudios, sin análisis, sin propuestas, que al decir del ministro de Gobierno se escucharán cuando se estimaren convenientes para mejorar y hacer más eficaz la iniciativa por la concordia nacional, como no entendería tampoco el que fuera aprovechado para prácticas dilatorias e insinceras sin aprovechar la suspensión de hostilidades, con el fin de apertrecharse y mejorarse militarmente para luego seguir la lucha ideológica.

Estas frases no tienen nada de importante ni nada de curioso, las hemos venido comentando muchísimo en los últimos días, salvo que yo tuve la oportunidad de presentarlas hace cuatro años, con el motivo de celebrar un aniversario más de los derechos humanos en la ciudad de Cartagena, han pasado cuatro años, como ustedes pueden ver hemos avanzado poco, pero, ahora tenemos la constituyente, aprovechemos el tiempo distinguidos amigos. Mil gracias.

Finalmente el honorable Delegatario Darío Mejía Agudelo, realiza la siguiente exposición:

Nosotros queremos partir de plantear que el país necesita una Constitución de lo posible, de lo real, una Constitución que responda primero que todo a las amplias masas a lo que muchos se han dignado llamar el país nacional porque tenemos que reconocer claramente que en el país existen dos tipos de marginalidad. El de los partidos tradicionales y el régimen político que sumidos en sus burocracias y clientelismos han abandonado esa franja de población inmensa, y el de la izquierda contestataria que poco a poco también se aleja de la población que dice representar. Por eso hoy necesitamos un nuevo orden, el orden de los derechos y deberes que sin muchas arandelas se cumpla, por lo que si podemos

decir es que más de treinta millones de habitantes del país se sienten interpretados en la canción de la paloma cuando dice: "De mis deberes hablan, de mis derechos NO".

El Estado es un instrumento de la conservación de los derechos del hombre. Cuando un Estado pierde esa finalidad de conservar y realizar esos derechos; también pierde su razón de ser.

Derecho a la vida, ha sido lentamente asesinado y perseguido, aunque suene paradójico. Ya no son solamente hombres de izquierda, es el conjunto de la población que no sólo observa cómo cada día es más posible su muerte por inanición, sino que encuentra en las balas las armas blancas, etc., el último suspiro. La vida es el más sagrado derecho que tiene el hombre y el Estado tiene un deber innegable que es el de garantizar su conservación. Pero el derecho a la vida está en estrecha ligación con el derecho al trabajo, en un país tan rico; con tantas posibilidades, es indignante ver cómo crece el número de desempleados, lo que es más grave desempleados que no tienen un peso para sostener a sus familias, desempleados que tienen que cruzar los brazos cuando el hambre viene no les queda más remedio que buscar formas ilícitas para subsistir o sea en el problema delincuencia que culpa la tiene un Estado ineficiente e incapaz de solucionar estos problemas y una sociedad en su conjunto que castiga con toda fuerza a quienes no tienen con qué defender su caso, pero nunca busca la forma humana de educar ese hombre para que sea útil a la sociedad que lo saca y lo desprecia. El régimen carcelario tiene que convertirse en un espacio para la educación y el adaptar de su población para convivir con igualdad de posibilidades.

Debe existir entonces en el país, un subsidio al desempleo que permita que al lado del derecho al trabajo disminuya el alto índice delincuencia en el país.

Pero no es sólo esto, porque de todos es conocido cómo se priva a los trabajadores de sus más mínimos derechos, el de organización y defensa de sus intereses; y el hacer esto está lejos de un mal propósito de paz y tranquilidad, la concertación y el respeto por estos derechos tiene que estar consignado en la Carta.

El derecho de la educación y la salud debe ir unido estrechamente al del respeto por ancianos e indigentes. Son múltiples los casos que se conocen en donde por ejemplo para recibir al sumo pontífice o las llegadas de otras personalidades, o por otros casos que no se conocieron se dieron órdenes y directrices, de sacar de las ciudades más importantes a indigentes y a locos botándolos en el camino en forma inhumana, y produciendo la muerte de algunos, para "que se viera bonita la ciudad". Es imposible callar porque se puede pecar por omisión o por acción. Los ancianos y los niños en una y otra forma han entregado su vida por construir lo que hoy tenemos, los unos llenos de recuerdos y de necesidades y los otros llenos de impaciencia por las cosas que vendrán, y con un número mayor de necesidades. El Estado debe garantizar los derechos de unos y otros responsabili-

zándose por su seguridad, su vida y sus necesidades.

Frente a las palabras de los honorables constituyentes Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry, sólo nos resta ratificar el deber que se tiene con los indígenas en el respeto por su cultura, sus pertenencias, su tierra y sus vidas. Son quinientos años de martirio constante que abogamos porque en esta Constitución se den los pasos pertinentes para acabarlos.

En cuanto a la ecología es un derecho humano del primer orden la conservación de la naturaleza ya que en esta también se encuentra consignado el derecho a la vida de la flora y la fauna. Su conservación, mantenimiento y respeto debe plasmarse como una forma clara de proyectar a Latinoamérica y a Colombia como los pulmones del mundo, por lo tanto es patrimonio de la humanidad nuestros ríos, montañas y mares.

Por todo lo anterior el problema de la paz es un problema más complejo porque en el país sólo lo dijo la Americas Watch en su informe de 1989: "Las medidas impuestas no sirvieron al propósito legítimo de proteger vidas y libertades; más bien aprovecharon la emergencia para tratar de resolver un conflicto social en contra de los intereses de la población". Podríamos abundar en ejemplos, pero no. Sólo decimos que en esas condiciones de violación a los derechos de los ciudadanos, ¿cómo interpretamos la paz? Por eso el propósito en esta Asamblea como acuerdo de paz es inmenso y el país espera. En el que hacer es necesario valorar altamente los acuerdos de Costa Rica aprobados por la ley 16 de 1972 y que haya en torno a ellos y a los otros aquí expuestos una seguridad jurídica de sus cumplimiento, que no sea letra muerta sino directrices importantes y dinámica en la vida de los colombianos.

Que el procurador general de la nación tomara como principio la seguridad jurídica y la celeridad de los procesos tenga plazos establecidos para sus pronunciamientos en torno a las cosas ocurridas, pero que en caso de que no cumpliera automáticamente, los afectados puedan recurrir a los tribunales internacionales obligando al Estado al acatamiento de lo allí determinado.

Considero de suma importancia, resaltar que no basta con crear una nueva Constitución, que es necesario desarrollar una cultura nueva para los niños y los jóvenes que permita levantar valores de democracia y participación, que logre realmente cambiar la cultura de la violencia a la cual hoy estamos enfrentados.

En cuanto a la estabilidad de los trabajadores estatales de primer orden, es brindarles estabilidad, para nadie es desconocido que este ha sido el trampolín para la consecución del tráfico de votos, de la componenda política que es importante el desconcierto y la zozobra que viven cientos y miles de familias que ven peligrar el puesto del responsable económico de una casa, cuando se cambia de alcalde, de gobernador o de partido político en el gobierno, de acá debe salir una norma transitoria, hasta que se reglamente un estatuto del trabajador estatal.

La justicia necesita una profunda reforma

pero es necesario declarar una emergencia judicial que logre darle salida a los miles de casos que por años han permanecido en los archivos de los diferentes juzgados, acabar con parte de la injusticia en los juzgados es definir cuanto antes esta multiplicidad de casos.

Dario Antonio Mejia

ACTA N° 8

Correspondiente a la sesión del día viernes ocho (8) de marzo de 1991.

I

A las 9 y 35 minutos de la mañana, la presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ARIAS LOPEZ JAIME, CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES, EMILIANI ROMAN RAIMUNDO, ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS, MEJIA AGUDELO DARIO, ORTIZ HURTADO JAIME, RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO, ROJAS BIRRY FRANCISCO, ZALAMEA COSTA ALBERTO.

II

La secretaria informa que hay quorum decisorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado, declara abierta la sesión; que se desarrolla en el recinto de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente, del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada; con el siguiente orden del día:

1— Llamada a lista y verificación del quórum.

2— Acta anterior: lectura y aprobación.

3— Memorandum del reglamento.

3.1— Asignación de temas.

3.2— Calendario para informes subcomisiones.

4— Asuntos de los delegatarios.

Durante el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

PASTRANA BORRERO MISAEL, SERPA URIBE HORACIO, TORO ZULUAGA JOSE GERMAN, URIBE VARGAS DIEGO.

Dejan de concurrir los honorables constituyentes:

LEYVA DURAN ALVARO, MATURANA GARCIA FRANCISCO, PATIÑO HORMAZA OTTY.

Deja de asistir con excusa, la honorable delegataria **ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA.**

III

Acto seguido, el secretario da lectura al acta anterior y sometida a consideración, la honorable comisión le otorga su aprobación.

IV

Posteriormente, interviene el honorable delegatario **ALBERTO ZALAMEA COSTA** y manifiesta que somete a consideración la siguiente proposición:

PROPOSICION

La Comisión Primera de la Asamblea

VI

El señor Presidente informa a los miembros de la Comisión que la Presidencia de la Asamblea ha convocado para sesión plenaria mañana jueves a partir de las 3 de la tarde.

Nacional Constituyente, teniendo en cuenta los altísimos méritos intelectuales y la categoría nacional y universal del ilustre escritor y Premio Nobel Gabriel García Márquez, maestro del arte literario, reconocido por la crítica mundial como el creador de un universo mítico sin precedentes arraigado en lo más profundo de Colombia, intérprete y propulsor de nuestra identidad cultural, y uno de los colombianos que con mayor entereza y pasión patriótica, sin descanso ni tregua, ha trabajado por la difusión, el conocimiento y el engrandecimiento de nuestros propios valores nacionales, así como por las más nobles causas humanitarias en América Latina y el mundo, expresando los más hondos sentimientos del hombre de nuestra tierra y de su aspiración centenaria por una sociedad mejor, en el marco de la lucha por la justicia social y el pluralismo democrático que busca la paz y la reconciliación entre todos los colombianos, lo que le ha valido la admiración, el aprecio y el afecto de sus compatriotas,

Resuelve

Invitar al escritor Gabriel García Márquez para que exponga, en una sesión especial de la Comisión sus planteamientos sobre el tema de los derechos y deberes humanos actualmente en estudio.

Fdo.

Alberto Zalamea Costa, Augusto Ramírez Ocampo, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, María Mercedes Carranza, Dario Mejia Agudelo, Jaime Arias López, Jaime Ortiz Hurtado, Francisco Rojas Birry, Misael Pastrana Borrero, Diego Uribe Vargas.

La proposición es aprobada unánimemente.

V

Acto seguido, el señor presidente Ortiz Hurtado, recuerda a los honorables delegatarios las normas del reglamento referentes al trámite de los proyectos de reforma.

A continuación se considera una propuesta sobre distribución de los temas relativos a los derechos humanos entre las Comisiones Primera y Quinta, dirigida por el presidente de esta última, honorable delegatario Rodrigo Lloreda Caicedo, a los miembros de esta Comisión. Luego de un debate en el que intervienen los honorables constituyentes: Raimundo Emiliani Román, Diego Uribe Vargas, Augusto Ramírez Ocampo, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Jaime Arias López, María Mercedes

VII

Agotado el Orden del Día, a las 6 y 25 minutos de la tarde, el señor Presidente levanta la sesión y convoca para el día viernes ocho (8) de marzo a las 9 a.m.

El presidente, **JAIME ORTIZ HURTADO.**
El secretario, **ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ.**

Carranza, José Germán Toro Zuluaga, Dario Mejia Agudelo; se acuerda recibir la comunicación del delegatario Lloreda Caicedo e informarle que la Comisión Primera, sometiéndose al reglamento, estudiará todos los temas que le han sido asignados y cuando quiera que se necesiten aclaraciones o se toquen aspectos económicos se reunirá con la Comisión Quinta, pudiendo los miembros de las respectivas mesas buscar un acuerdo sobre qué temas pueden tratarse en conjunto.

Seguidamente se procede a la asignación de temas y luego de una discusión en la que intervienen los honorables delegatarios: Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Raimundo Emiliani Román, María Mercedes Carranza, Jaime Arias López, se conviene dividir el temario en cuatro grandes bloques, a saber:

1— Preámbulo y principios.

2— Derechos, deberes, garantías, libertades fundamentales.

3— Participación democrática, procedimientos de reforma a la Constitución, procedimiento e instituciones de protección.

4— Partidos políticos, estatuto de la oposición, sistema electoral.

Acto seguido, los honorables delegatarios se inscriben para cada tema así:

Para el primer tema los honorables constituyentes:

Jaime Ortiz Hurtado, Misael Pastrana Borrero, Francisco Rojas Birry y Alberto Zalamea Costa.

Para el segundo tema los honorables constituyentes:

María Mercedes Carranza, Raimundo Emiliani Román, José Germán Toro Zuluaga y Diego Uribe Vargas.

Para el tercer tema los honorables constituyentes:

Jaime Arias López, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Dario Mejia Agudelo.

Para el cuarto tema los honorables constituyentes:

Otty Patiño Hormaza, Augusto Ramírez Ocampo y Horacio Serpa. Los no inscritos podrán inscribirse en la secretaría.

VI

Agotado el orden del día, a las 10 y 55 minutos de la mañana, el señor presidente levanta la sesión y convoca para el día martes doce (12) a las 10:00 a.m.

El presidente, **JAIME ORTIZ HURTADO.**
El secretario, **ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ.**

ACTA N° 9

Correspondiente a la sesión del día martes doce (12) de marzo de 1991.

I

A las 10 y 20 minutos de la mañana, la presidencia ordena llamar a lista y contestan los honorables constituyentes que a continuación se relacionan:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA, ARIAS LOPEZ JAIME, CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES, EMILIANI ROMAN RAIMUNDO, MEJIA AGUDELO DARIO, ORTIZ HURTADO JAIME, PASTRANA BORRERO MISAEL, PATIÑO HORMAZA OTTY, RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO, ZALAMEA COSTA ALBERTO.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el presidente Ortiz Hurtado declara abierta la sesión, que se desarrolla en el recinto de la Comisión Primera de la Asamblea Nacional Constituyente del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, con el siguiente orden día día:

1- Llamado a lista y verificación del quórum.

2- Acta anterior: lectura y aprobación.

3- Cronograma para el trabajo de las subcomisiones.

4- Reunión especial.

Durante el curso de la sesión se hacen presentes los honorables constituyentes:

ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS, LEYVA DURAN ALVARO, ROJAS BIRRY FRANCISCO, TORO ZULUAGA JOSE GERMAN, URIBE VARGAS DIEGO.

Dejan de concurrir los honorables constituyentes: **MATURANA GARCIA FRANCISCO y SERPA URIBE HORACIO.**

II

Siguiendo el orden del día, el secretario da lectura al acta anterior y sometida a

consideración interviene el honorable delegatario Otty Patiño Hormaza y manifiesta que el día doce (12) se presentó en el recinto de la Comisión, a las 9 de la mañana, y habiendo esperado hasta las 9 y 30 minutos, sin que ningún constituyente hubiese arribado, se retiró dejando constancia de su presencia. Posteriormente, hace uso de la palabra el honorable constituyente Alberto Zalamea Costa, e informa que ha entrado en contacto con el escritor Gabriel García Márquez para efectos de su exposición ante esta Comisión. El acta es aprobada, con las observaciones hechas.

III

Acto seguido, el honorable delegatario Otty Patiño Hormaza, somete a consideración una propuesta de cronograma para el trabajo de la Comisión; luego de las intervenciones de los honorables constituyentes Augusto Ramírez Ocampo, Jaime Arias López, Aida Abella Esquivel, Alberto Zalamea Costa, Misael Pastrana Borrero, Raimundo Emiliani Román y Diego Uribe Vargas; se acuerda:

1- La elaboración de matrices por los asesores y la revisión de las mismas por los honorables constituyentes y sus asesores, labor que se desarrollará del 13 al 20 de marzo.

2- La redacción de informes, a cargo de los honorables delegatarios y sus asesores, trabajo que se cumplirá del 21 al 27 de marzo.

3- El nombramiento de los ponentes se realizará al interior de cada grupo de trabajo y la Presidencia ratificará los ponentes así designados, evitando inútiles repeticiones. Se procurará presentar un informe por grupo. Sin embargo, si hubiera desacuerdo se presentarán tantos cuantos fueren necesarios.

4- Los grupos de trabajo laborarán du-

rante los días que faltan para concluir el mes de marzo y a partir del lunes 1° de abril se efectuarán las exposiciones y recomendaciones finales ante la Comisión, según inscripción previa en la Secretaría. Lo anterior sin perjuicio de que si alguno de los grupos concluye sus tareas antes del mes de abril, lo comunique así a la Presidencia y se convoque a la Comisión para darle cuenta del respectivo informe.

5- Cada grupo designará a uno de sus miembros para que avise a la Secretaría acerca de las labores desempeñadas, la Secretaría se encargará de hacer llegar la información a los otros constituyentes.

IV

Durante el transcurso de la sesión, se inscribieron los honorables delegatarios:

ALVARO LEYVA DURAN para el primer tema. AIDA YOLANDA ABELLA ESQUIVEL y FRANCISCO MATURANA GARCIA para el segundo tema.

V

En desarrollo del orden del día se consideran las solicitudes de funcionarios y particulares para intervenir en la Comisión y se conviene dejar el asunto en manos del señor presidente Ortiz Hurtado, para que presente una propuesta global y concreta, y de acuerdo con ella se convoque una sesión especial.

VI

Agotado el orden del día, a las 11 y 45 minutos de la mañana, el señor presidente levanta la sesión.

JAIME ORTIZ HURTADO, presidente
ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ,
secretario

Artículo Transitorio sobre Descongestión de la Justicia

Rebaja de Penas

Constituyente: **FABIO VILLA RODRIGUEZ**

ARTICULO.- Con la finalidad de lograr una efectiva resocialización de la población carcelaria, al nuevo orden económico, social, político y jurídico que esta Asamblea pretende estructurar concédese una rebaja de pena de la tercera parte a los detenidos condenados y a los sumariados sobre la condena que habrá de imponérseles, por los hechos punibles cometidos con anterioridad al cuatro (4) de febrero del presente año.

Quedan excluidos de este beneficio los hechos punibles favorecidos con la legislación especial modificatoria de la ley 30 de 1986, antinarcoóticos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tanto desde el seno de la misma sociedad civil, como de la institucionalidad hay unanimidad en considerar como causas de la crisis factores objetivos que se gestan en la desigualdad económica y social. El deterioro ocasionado ha generado la actual confrontación que tiene causas económicas y políticas. Como consecuencia de ello hay una delincuencia común con una población carcelaria que a diciembre 30 de 1990, sumaba treinta y un mil ochocientos setenta y seis (31.876). El porcentaje de hombres es del 91.18% y mujeres 8.81%.

PROMEDIÓ DE EDADES

16 - 18 años.....	417
18 - 25 años.....	11.187
26 - 35 años.....	10.419
36 - 45 años.....	6.199
46 - 55 años.....	2.855
56 o más años.....	799
Sindicados.....	49.41%
Condenados.....	50.58%

El 80% de las infracciones cometidas han sido originadas por causas sociales y económicas, atentatorias de la propiedad; y la población menor de veinticinco (25) años, supera los veintiún mil (21.000) detenidos.

No hay una sola voz en el país que justifique el sistema carcelario, por el contrario, han demostrado los sociólogos y criminólogos que la promiscuidad, la falta de asistencia en alimento y salud la han convertido en factor criminógeno, con proyecciones geométricas porque la pena ha trascendido a la familia la cual al verse expósa no tiene otra herramienta de subsistencia que la emulación de la conducta del familiar privado de libertad.

La historia de nuestro país no ha obedido nunca los mandatos de política criminal consagrados en las constituciones y las leyes, los anhelos constitucionales por lograr la resocialización se remontan a la Constitución de Cartagena de Indias de 1812 que en su Título VIII, sección cuarta, artículo octavo estipuló:

"No serán confundidos en una misma prisión los acusados y los convictos; y aquellos podrán a sus expensas, procurarse todos los alivios o comodidades compatibles con la seguridad de sus personas".

Es hora entonces de dar cumplimiento a lo pactado por Colombia en convenios internacionales, nos referimos al numeral 6 del artículo quinto de la ley 16 de 1972, aprobatoria del Pacto de San José de Costa Rica que prescribe:

"Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

El artículo 12 del actual Código Penal también consagra como fines de la pena de resocialización.

Si en este proceso constituyente, hemos colocado al frente de las reformas la de la justicia, es lógico concluir que esa población carcelaria no puede seguir soportando los efectos de una situación que pretendemos corregir, como corolario de ello, es justo y racional proceder a la concesión del beneficio de la tercera parte de rebaja de penas.

Nuestro país ha tenido los siguientes antecedentes:

- 1910 Por el Centenario de la Independencia.
- 1911 Por el Centenario de la Gesta Cartagenera.
- 1919 Por los Cien años de la Batalla de Boyacá.
- 1950 Por el Año Santo.
- 1953 Por el Régimen de Rojas Pinilla.
- 1968 Por la celebración del Congreso Eucarístico y la llegada del Sumo Pontífice a Colombia.

No le demos la espalda a la historia de nuestro país, Honorables Constituyentes, la sociedad espera con ansias los beneficios de este proceso, en el seno de ella hay un número de reclusos que han demostrado su voluntad de paz, intención reflejada en el desaparecimiento de la violencia en las cárceles y en la entrega de armas hecha ante las autoridades respectivas; como interlocutores de un pacto social, entreguemos estas semillas para que los ramos de olivo florezcan augurando la paz anhelada.

De los Honorables Constituyentes.